ORDENANZA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

DEL MUNICIPIO DE ALMARGEN

INDICE

	ART.	PÁG.
Objeto	**1**	**3**
Ámbito de Aplicación	**2**	**3**
Actividades que afectan a la Seguridad de la Circulación	**3- 9**	**4**
Medidas Especiales de la Circulación	**10**	**5**
Velocidad	**11**	**6**
Señalización	**12 - 15**	**6**
Peatones	**16**	**8**
Paradas	**17 – 18**	**9**
Estacionamiento	**19 – 33**	**10**
Carga y Descarga	**34 –43**	**16**
Retiradas de Vehículos de la Vía Pública	**44 – 47**	**19**
Regulación de entrada de vehículos	**58 – 61**	**23**
Parada de Transporte Público	**62**	**24**
Contenedores	**63**	**24**
Circulación de vehículos de dos ruedas	**64 – 65**	**25**
Uso prohibidos en las vías públicas	**66**	**25**
Normas sobre bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas	**67**	**25**
Régimen Sancionador	**68**	**26**
Disposición Transitoria		**26**
Disposición final		**26**
Anexo (Sanciones)		

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

OBJETO

Art. 1

Es Objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos, prestando mayor atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

ÁMBITO DE AMPLICACIÓN

Art. 2.

1. Las normas de la presente Ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuido a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/85, Ley de Bases de Régimen Local y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.

2. Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas de colectividad indeterminada de usuarios sean públicas o privadas del Municipio de **ALMARGEN**.

3. En defecto de normativa específica, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso común podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, respetando lo establecido en las normas estatales o autonómicas de tráfico.

4. No serán aplicables las normas de esta Ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas al uso público y destinadas al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

5. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

Art. 3.

Se prohibe arrojar, depositar o abandonar sobre las vías en las que se aplica la presente Ordenanza cualquier objeto o materia que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos, deteriorar aquéllas o sus instalaciones o producir en ellas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones necesarias para circular, parar o estacionar.

Art.4

Por excepción, podrán instalarse los objetos a que se refiere el artículo anterior previa la autorización municipal correspondiente, para cuya obtención deberá justificarse la necesidad de dicha instalación. La autorización determinará las condiciones o requisitos que tales instalaciones excepcionales deben cumplir, así como el tipo de señalización que cada caso exija.

Art. 5

1. Quienes creen sobre la vía algún obstáculo o peligro deben hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando mientras tanto las medidas necesarias para que sea advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquél de todos los gastos que se generen independientemente de la sanción que pueda corresponderle.

Art. 6

1. La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento en el caso de que todo el recorrido de la prueba transcurra por las vías en las que rige esta Ordenanza.

2. Queda prohibida toda competencia de velocidad en las vías de aplicación de la presente Ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

Art. 7

No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que los practiquen como para el resto de los usuarios de dichas vías.

Art. 8

Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Art. 9.

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el importe de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.

2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

3. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

MEDIDAS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN

Art. 10

1. La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares, donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de que la emergencia lo aconsejen.

Pudiendo ser la modificación total o parcial de acceso a partes de las vías, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Se establecen de forma permanente las siguientes limitaciones a la circulación de vehículos por las vías urbanas del Municipio:

a) Vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 kgs: no podrán circular por vías de un sólo sentido de circulación cuya calzada tenga una anchura inferior a tres metros; si la vía dispone de doble sentido de la circulación, la anchura mínima que la misma debe tener para que estos vehículos puedan circular por ella es de cinco metros.

b) Vehículos que exceden de los pesos y dimensiones máximos establecidos por la Ley de Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, y que necesitan una autorización especial para circular:

Utilizaran para sus movimientos las vías de circunvalación existente en el Municipio.

Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia las zonas urbanas:

1) Con previo conocimiento de la Policía Local, la cual se encargará de establecer el itinerario a seguir, el horario y el tipo de escolta que debe acompañar al vehículo.

2) Si el desvío es indispensable para llegar a su destino.

3) Si se van a efectuar operaciones de carga o descarga en zonas urbanas

4) O por causas justificada de fuerza mayor.

c) Vehículos que transporten mercancías peligrosas:

Deben utilizar obligatoriamente las vías de circunvalación existente en el Municipio. Sólo podrán abandonarlas para dirigirse hacia zonas urbanas cuando sea imprescindible para el suministro de establecimientos, debiendo ir acompañados en todo caso por Agentes de la Policía Local.

En caso de que algún vehículo de estas características sea sometido alguna inmovilización, ésta se llevará a cabo en explanaciones lo más alejadas posible de la zonas habitadas, respetando en todo caso las normas dictadas al efecto.

VELOCIDAD

Art. 11

Todos los conductores deberán extremar su precaución y disminuir la velocidad de los vehículos que conducen cuando circulen por vías urbanas del Municipio en las que exista afluencia de peatones o de otros usuarios, o si las edificaciones están muy próximas al borde de la calzada, o si las vías son estrechas o se encuentran mojadas o en mal estado.

SEÑALIZACIÓN

Art.12

1. Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada el Municipio de _____ rigen para todas las vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca.

2.Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

3.Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Art.13

1. Corresponde al Ayuntamiento de _____ la competencia para instalación, conservación y retirada de la señalización en todas las vías urbanas de uso común la cual se ejercerá a través de la Delegación Municipal u Órgano que ostente la competencia en materia de tráfico

2. Toda instalación de señales de circulación en vías urbanas de uso común estará sometida a la autorización municipal, si bien tanto la instalación como la conservación de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, corresponderá al titular de la vía. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

3.Solamente se podrán autorizar las señales informativas de circulación que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público, siempre que no interfieran al interés general. Corresponderá, al interesado, en el caso de que haya habido autorización, dicha instalación, así como la conservación y mantenimiento de las señales autorizadas.

4. Se prohibe la colocación sobre las señales de circulación o en sus inmediaciones de placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

5. Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario – arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

Art. 14

1. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como sí es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Igualmente se procederá respecto a los supuestos contenidos en el art. 13.2; 13.3; 13.4. y 13.5

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

2. La Delegación u órgano municipal competente en materia de tráfico ostentará la atribución de autorizar la señalización informativa de tráfico o que revista ese formato a solicitud de los interesados corriendo a cargo de éstos su instalación, mantenimiento y conservación.

3. La autorización podrá ser revocada sin derecho a indemnización, previa audiencia del interesado, en caso de mala conservación, cese de la actividad objeto de la información, por razones de seguridad vial o por perjudicar el servicio público que presta a la vía.

En estos casos de revocación, la Administración Municipal comunicará al interesado la resolución motivada, dando un plazo de quince días para que retire la señal o cartel objeto de revocación. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya procedido a la retirada, la Administración Municipal la llevará a cabo, estando el titular obligado al pago de los costes de la operación.

Art. 15

El Ayuntamiento y a través de la Delegación que se encargue de la Señalización de la Vía Pública, podrá acordar la colocación de franjas rugosas transversales (Bandas ópticas – sonoras), en las vías que sean necesarias, por el peligro existente o las peculiaridades de las diferentes vías, como pueden ser:

1. En las proximidades de colegios, que sean aconsejables.
2. En las zonas residenciales, que sean aconsejables por el estrechamiento de la calzada, o la inexistencia de aceras.
3. Cualquier otra que se estime por la Delegación que se encargue de la señalización de la vía pública, previo el estudio técnico pertinente.

PEATONES

Art. 16

1. Se consideran peatones, conforme a la normativa vigente:

a) Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

b) Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de impedido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.

c) Las personas que conducen a pié un ciclo.

d) Las personas impedidas que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

e) Los que utilicen para su desplazamiento patines, patinetes, monopatines, triciclos de niños o aparatos similares.

2. Todos los peatones están obligados a circular por las aceras y zonas peatonales, si existen y son practicables; en caso contrario, podrán hacerlo por el arcén, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento General de Circulación.

3. Sin embargo, aunque exista zona peatonal, podrán circular por el arcén o por la calzada, con las debidas precauciones:

a) El que transporte un objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo sin motor de reducidas dimensiones, siempre que su circulación por la zona peatonal pueda resultar un estorbo considerable para los demás peatones.

b) Un grupo de peatones dirigido por una persona o formando un cortejo

c) El impedido que transite en silla de ruedas, con o sin motor, a velocidad de paso humano.

4. El cruce de calzada lo harán por los pasos señalizados; si éstos estuviesen regulados por semáforos, atenderán en todo caso a la señal correspondiente. Si no hubiera en la vía paso reservado para ello, la cruzarán por el punto que permita tener más visibilidad de los vehículos que circulen, y lo harán por el camino más corto y del modo más rápido posible sin dejar de observar por si se acercan o no vehículos.

5. Los peatones, y especialmente los que utilicen patines, monopatines o aparatos similares, no deberán entorpecer indebidamente la circulación, ni crear peligro o causar perjuicio o molestias innecesarias a otros usuarios de las vías, ni daños en los bienes, circulando siempre a velocidad del paso humano.

PARADA

Art. 17

1. Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la

colocación del mismo.

2.Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

a) La parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un sólo sentido de circulación también se podrá efectuar junto a la de la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

b) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de la acera. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basura.

c) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.

Art. 18

Queda prohibida totalmente la parada:

1. En los lugares donde lo prohiba la señal correspondiente.

2. Cuando Obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.

3. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

4. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones y en sus proximidades.

5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus taxi o taxi y en las paradas de transporte público, en las reservadas para taxis o en cualquier otra reserva destinada al uso exclusivo de cierta clase de vehículos. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte debidamente autorizados.

6. En las intersecciones y sus proximidades.

7. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.

8. En aquellas vías en las que por Bando de la Alcaldía así se establezca con señalización vial específica.

9. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 40 m.

10. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto sí es parcial como total la ocupación.

11. En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.

12. En, aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

ESTACIONAMIENTO

Art. 19

1. Se considera estacionamiento la inmovilización de un vehículo por tiempo superior a

dos minutos y que no se encuentra en situación de detención o de parada, ni detenido por circunstancias del Tráfico.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, es decir, oblicuamente.

b) La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalizar expresamente.

c) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

d) Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera derecha como sea posible, en las vías de doble sentido, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.

e) En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido con fuerza o violencia manifiesta.

f) No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.

g) A los efectos de estacionamiento en las calles urbanizadas sin aceras el estacionamiento se efectuará dejando como mínimo un metro de separación entre la fachada y el vehículo, dejando siempre libres los accesos a viviendas y locales.

Art. 20

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohiban las señales correspondientes.

2. Donde esté prohibida la parada por la señal correspondiente

3. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para los usuarios de la vía.

4. Sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico o al lado de los mismos.

5. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, especialmente en los siguientes casos:

a) En aceras, paseos, y demás zonas peatonales.

b) En las paradas de transporte público

c) En los espacios reservados para los servicios de urgencias o vehículos de organismos oficiales.

d) En las zonas señalizadas para carga y descarga.

e) En los espacios para uso exclusivo de minusválidos.

f) En los vados, entorpeciendo parcialmente su utilización.

g) En los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o mercadillo.

6. En los puentes

7. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios, o les obligue a hacer maniobras.

8. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida en sus proximidades.

9. En los pasos para peatones y para ciclistas.

10. En las intersecciones y en sus proximidades.

11. En doble fila, tanto si el que se haya en primera fila es un vehículo como si es un contenedor o algún otro elemento autorizado.

12. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

13. Cuando el vehículo estacionado deje para circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros, o no permita el paso de otros vehículos.

14. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

15. Cuándo se obstaculice la utilización normal del acceso o salida de un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

16. En condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

17. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos con la antelación suficiente, así como por "Paneles indicadores de las prohibiciones, con los horarios limitativos de la misma y el motivo del acto"

18. En el mismo lugar por más de dieciséis días consecutivos.

19. En vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.

20. En las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria en las siguientes circunstancias:

a) Estacionar sin título habilitante válido.

b) Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida para los minusválidos en el art.25.

c) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.

d) Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio.

e) Permanecer en el mismo sitio 3 horas después de haber sido denunciado por rebasar el límite horario, o por carecer de comprobante habilitante de estacionamiento

Art. 21

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

Art. 22

Sí, por el incumplimiento del apartado 18 del artículo 20 de esta Ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar dónde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación, que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Art.23

Los vehículos de dos ruedas estacionarán en todo caso en semibatería, de forma oblicua a la acera o bordillo, tanto en las zonas reservadas para este tipo de vehículos por la autoridad municipal, como en aquellas otras donde se autorice en general el estacionamiento, aunque en este caso con las limitaciones siguientes:

a) El estacionamiento en semibatería entre otros vehículos se hará de modo que no impida el acceso a los mismos ni dificulte su maniobrabilidad.

b) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de dos ruedas en las zonas de estacionamiento con limitación horaria.

Art. 24

1. Por la autoridad municipal podrán establecerse zonas de estacionamiento con limitación de horario, para cuyo uso será imprescindible la expedición de un comprobante, con las características que determine la propia autoridad, debiendo el conductor colocarlo dentro de su vehículo de forma que sea claramente visible desde el exterior del mismo.

2. Igualmente se podrán crear estacionamientos subterráneos, al aire libre o en edificios.

3. Los apartados anteriores podrán ser explotados directamente por la Corporación, por entidad municipalizada o privada que se estime conveniente. En caso de concesión, ésta será como se disponga en la legislación vigente.

Art. 25

1. Por la Autoridad Municipal se procurará reservar plazas de estacionamiento para minusválido de movilidad reducida, con el fin de que puedan ser utilizadas de modo exclusivo por aquellos que sean titulares de las correspondiente tarjetas de minusválido, expedidas por la citada Autoridad.

2. En dichas plazas podrán permanecer los vehículos indicados sin límites de tiempo y sin necesidad de obtener comprobante alguno.

3. En caso de que no existieran plazas reservadas ni plazas disponibles en las proximidades del punto de destino de estos conductores, la Policía local podrá permitir su estacionamiento en aquellas zonas donde menos pueda perturbarse la circulación de otros vehículos.

Art. 26

1. El Servicio de Ordenación y Regulación de estacionamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de estacionamiento en superficies disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el Dominio Público dedicado a tal fin.

2. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento

a) La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.

b) Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

Art.27

Los estacionamientos regulados con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones.

El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.

Se establecen los siguientes regímenes de uso de las zonas de estacionamiento regulado:

1. Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un

límite máximo permitido de una hora y treinta minutos, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de lugar.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Las tarifas serán de treinta minutos mínimo y una hora y treinta minutos máximos, si bien se admite un "exceso" de una hora, pagando una sanción de 3 euros. La mencionada sanción se abonará en el acto en el aparato expendedor, siendo introducida la denuncia junto al tiquet de abono del exceso en el sobre correspondiente, facilitándoselo al vigilante, al buzón del aparato expendedor o a la Administración directamente

2. Régimen de Residente: Tienen la condición de Residente las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

2.1 Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, para los que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) fotocopia del D.N.I., debidamente compulsada

b) Fotocopia del Permiso de Circulación en el que deberá figurar como domicilio el mismo que el inscrito en el Padrón Municipal

2.2 Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago de los recibos devengados del Impuesto de vehículos de Tracción Mecánica y no tener multas de tráfico pendiente de pago.

2.3 Una vez hechas las oportunas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto previo abono de las tasas y precios públicos que correspondan conforme a la Ordenanzas fiscales.

2.4 Se concederá una sola tarjeta por habitante.

2.5 La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

2.6 En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de estacionamiento que venía disfrutando con anterioridad.

2.7 Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo y que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieran indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Art. 28

El Servicio estará en actividad en los días, zonas y horarios que determine el Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía o del Concejal que, en cada momento, ostente las competencias en materia de Tráfico.

Art. 29

El régimen de tarifas y sus modificaciones, así como las disposiciones relativas a

sujetos obligados y exentos del pago, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Precio Público correspondiente

Art. 30

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, las infracciones en materia del servicio de estacionamiento regulado con limitación horaria podrán ser denunciados por los vigilantes de dicho servicio en calidad de auxiliares de la Policía Local.

Art. 31

Cuando un vehículo esté estacionado en zona de estacionamiento regulado y con horario limitado durante más de tres horas, contadas desde que haya sido denunciado por el incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento, podrá ser retirado y trasladado al Depósito que determine la Autoridad Municipal.

A los efectos de la devolución del vehículo se estará en lo dispuesto en el articulo que regula la retirada de vehículos de la Vía pública.

Art. 32

Se prohibe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente. El Ayuntamiento proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos.

Art. 33

La autoridad municipal determinará los lugares donde deben situarse las paradas para los vehículos de transporte colectivo de viajeros, entendiéndose como tales todos aquellos, públicos y privados, de escolares y de menores, que transporten viajeros. Dichos vehículos no utilizarán otras paradas que las así establecidas, ni permanecerán en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo que se trate de comienzo o de final de línea.

CARGA Y DESCARGA

Art. 34

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Y fuera de la misma con sujeción a las normas generales de circulación.

Art. 35

Se considerará que están debidamente autorizados para ocupar las zonas de carga y descarga en los horarios de uso, los vehículos comerciales que estén en posesión de los siguientes documentos:

a) Autorización para el transporte de mercancías cuando ésta sea exigible de conformidad con la legislación de transporte, en función del peso máximo autorizado del vehículo.

b) Documentación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos en que no sea exigible la autorización citada en el apartado anterior.

En todo caso, los usuarios deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal el aprovechamiento cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

La documentación citada en este artículo deberá situarse en la cara interior del parabrisas delantero de modo que permita su visibilidad.

La Administración Municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se cita en este artículo.

Art. 36

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, únicamente en los días, horas y lugares que se autoricen especial y expresamente.

Art. 37

A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo anterior, podrán establecerse zonas compartidas entre el servicio de aparcamiento regulado con limitación horaria y la actividad de carga y descarga dentro del horario que para cada cuál se determine.

Fuera del horario dedicado a carga y descarga los vehículos comerciales debidamente autorizados podrán efectuar dichas operaciones siempre que se provean del comprobante horario y respeten el perímetro autorizado para el estacionamiento.

Art. 38

Al Concejal que ostente las competencias en materia de tráfico, le corresponderá disponer sobre lo siguiente:

a) Determinación de las zonas de carga y descarga.

b) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la Ciudad.

c) Horarios permitidos para realizar las operaciones de carga y descarga.

d) Autorización para realizar mudanzas u otros servicios especiales de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

Art. 39

La carga y descarga de mercancías se realizará con sujeción a las siguientes normas de comportamiento:

a) En todos los casos los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

b) Igualmente, las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, siempre que sea posible

c) Las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.

d) La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.

e) Las operaciones habrán de efectuarse con personal suficiente para concluirlas lo más rápidamente posible.

f) Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.

g) Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y en ningún caso podrán sobrepasar el límite fijado por las Ordenanzas Municipales

de Protección de Medio Ambiente. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.

Art. 40

El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva enumeradas en el artículo 36, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar y, en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estando prohibido el estacionamiento inactivo.

Art. 41

La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga, pudiendo establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

Art. 42

1. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

2. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la Carga y Descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos.

Art. 43

En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PÚBLICA

Art. 44

La policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

1) En lugares que constituya un peligro.

2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

3) Si obstaculiza gravemente el funcionamiento de algún servicio público.

4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

5) Si puede presumirse racionalmente su abandono.

6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza

7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

9) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo

10) En los casos en que el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español.

11) Cuándo un ciclomotor o motocicleta haya sido inmovilizado por ser conducido por conductor sin casco homologado

Art. 45

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) Cuando se obstaculice el acceso de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

5) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros.

6) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico o al lado de los mismos.

7) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de peligro para el resto de peatones y conductores.

Art. 46

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones.

7) Cuando se encuentre estacionado en la acera y demás zonas reservadas a los peatones

8) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

9) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de perturbación de la circulación de peatones y vehículos.

Art. 47

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) De cualquier otro modo no incluido en los supuestos anteriores, de tal modo que el resultado del estacionamiento cause una situación real y efectiva de obstaculización del funcionamiento de un servicio público.

Art. 48

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 49

La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince día retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano

Art. 50

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización. A estos efectos, la autoridad municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 51

Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

1) En zona de carga y descarga.

2) En zona de paso de minusválidos.

3) En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.

4) En zona reservada para MERCADILLO (venta ambulante), en los días y horas específicos.

Art. 52

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencias.

El Ayuntamiento deberá advertir, cuando sea posible, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos o desplazados al lugar más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasa de ningún tipo.

Art. 53

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 54

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, independientemente del abono o garantía de las tasas que se devenguen.

Art. 55

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como sí su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Art. 56

Será retirado el vehículo inmediatamente cuando, inmovilizado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339/1990,de 2 de Marzo, el infractor que no acredite su residencia habitual en territorio español, persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Art. 57

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

No obstante ello, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor del vehículo que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad, y una vez efectuado el pago, o garantizado éste y en su defecto, al titular administrativo.

2. El pago de las tasas o gastos previstos en este artículo no excluye de modo alguno el de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

REGULACIÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

Art. 58

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público y ello suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a dichos bienes. El acceso de vehículos antes mencionado implica la prohibición de parar o estacionar en el frente por el que se realiza el acceso. Esta prohibición afecta y se refiere a todo vehículo, incluso aquél que sea de propiedad del titular del vado, con independencia de

quien sea la persona que lo conduzca.

Art. 59

La licencia de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal que ostente las competencias correspondientes.

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

La concesión de licencia de entrada de vehículos se regirá por lo que establezca el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza reguladora de entrada de vehículos.

Art. 60

Cualquier usuario de un vado para entrada al interior de inmuebles, propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Art.61

1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento consistente en la placa reglamentaria que proporcionará el Ayuntamiento en la que constará el número de la licencia concedida, año de concesión y prescripciones específicas relativas al aprovechamiento.

2. La falta de instalación de las placas identificativas municipales o de las señales a que se refiere el párrafo anterior será presunción de la no autorización del aprovechamiento, en especial, en los casos en que el titular del mismo no pueda utilizarlo a consecuencia de la ocupación por otros usuarios de la vía pública.

3. El importe de las placas y de las señales de tráfico será abonado por los interesados, independientemente de las tasas correspondientes de uso del vado.

Igualmente, los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.

4. A instancia de los solicitantes se podrá autorizar el pintado de señalización horizontal que será realizado y mantenido por el propio interesado, de acuerdo con las prescripciones que se le determinen.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 62.

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CONTENEDORES

Art. 63

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

CIRCULACION DE VEHICULOS DE DOS RUEDAS

Art. 64

1. Los vehículos de dos ruedas circularán como regla general por el carril de su derecha sin abandonarlo, y en ningún caso podrán circular entre dos filas contiguas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

Art. 65

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados. Si no hay no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, estos gozarán de preferencia.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Art. 66

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en esta Ordenanza.

NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Art.67

1 No podrán circular por las vías urbanas los conductores de vehículos con tasas de

alcohol en sangre superiores a las establecidas en el Reglamento General de Circulación, ni el conductor que haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.

2. En cuanto a la investigación de la alcoholemia, pruebas de detección alcohólica y de sustancias estupefacientes y similares y actuaciones de la Policía Local se estarán a lo dispuesto en el citado Reglamento General de Circulación y en el Código Penal.

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 68

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, o en su caso, por la autoridad competente en la que se haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.

2. La cuantía de la multa será en todo caso fijada atendiendo a los criterios establecidos por la Ley.

3. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en las disposiciones que lo desarrollen y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. En el Anexo de esta Ordenanza se relacionan, de acuerdo con el artículo 67 del Texto Articulado, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo, contra el Reglamento General de Circulación y contra la presente Ordenanza, así como el importe de las sanciones que, con carácter provisional, corresponde a las mismas sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los expedientes sancionadores relativos a las infracciones que se cometan contraviniendo las normas del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será aplicable el principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

2. Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 4 DE VÉLEZ-MÁLAGA

Procedimiento: Expediente de dominio 242/2066.
Sobre reanudación tracto sucesivo interrumpido.
Solicitantes: Don Baldomero Extremera Gil, don José Extremera Gil, doña Amparo Extremera Gil y doña Dolores Extremera Gil.
Procurador: Don Agustín Moreno Kustner.

Edicto

Doña Estefanía Zapico Martín, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Vélez-Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido número 242/2006, a instancia de don Baldomero Extremera Gil, don José Extremera Gil, doña Amparo Extremera Gil y doña Dolores Extremera Gil, en relación a la siguiente finca:

Finca sita en Vélez-Málaga. Rústica, situada en el pago de Huit, de este término, compuesta de tres obradas, poco más o menos de tierra de manchón equivalentes a noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, con olivos pequeños y un caserón en ruinas, lindante por el norte, con don José Téllez Marcia; sur, el camino viejo de Torrox; levante, con el referido señor Téllez Marcia, y por el poniente, don José Melgares Ruiz.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Vélez-Málaga, a 25 de julio de 2006.
La Jueza (firma ilegible).

9765/06

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 2 DE VÉLEZ-MÁLAGA

Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 296/2005.
De policías locales 1096 y 1114.
Contra: Don Félix Martín Santiago.

Edicto

Doña Rosa María Colmenero Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Vélez-Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 296/2005 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por don Óscar Rey Muñoz, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de Vélez-Málaga, los presentes autos de juicio de faltas número 296/05, seguidos por una falta de ofensas a los agentes de la autoridad, siendo denunciantes los agentes de la policía local 1096 y 1114, y denunciado, don Félix Martín Santiago, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Condeno a don Félix Martín Santiago, como autor responsable de una falta consumada de ofensas a los agentes de la autoridad del artículo 634 del Código Penal, a la pena de treinta (30) días de multa a razón de seis (6) euros/día, en total ciento ochenta (180) euros, con una responsabilidad personal subsidiaria, en caso de incumplimiento, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas incumplidas, así como al pago de las costas procesales que se hubieren causado.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella podrán interponer en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, recurso de apelación ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Félix Martín Santiago, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Málaga*, expido la presente en Vélez-Málaga, a 16 de junio de 2006.

La Secretaria (firma ilegible).

10058/06

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 2 DE VÉLEZ-MÁLAGA

Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 239/2005.
De don Emilio José Guirado Quero.
Contra: Doña Marian Stoica.

Edicto

Doña Rosa María Colmenero Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Vélez-Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 239/2005 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por don Óscar Rey Muñoz, Juez titular del Juzgado de Instrucción número dos de Vélez-Málaga, los presentes autos de juicio de faltas número 239/05, seguidos por una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623.1 CP, siendo denunciante, don Emilio José Guirado Quero, y denunciada, doña Marian Stoica, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Condeno a doña Marian Stoica, como autora responsable de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623.1 CP, a la pena de treinta (un mes) de multa a razón de seis (6) euros/día, en total ciento ochenta (180) euros, con una responsabilidad personal subsidiaria, en caso de incumplimiento, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas incumplidas, así como al pago de las costas procesales que se hubieren causado.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella podrán interponer en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, recurso de apelación ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Marian Stoica, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de Málaga*, expido la presente en Vélez-Málaga, a 13 de julio de 2006.

La Secretaria (firma ilegible).

10059/06

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALMARGEN

Anuncio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación y del Cuadro de Infracciones y Sanciones del municipio de Almargen, aprobados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2006, cuyos respectivos textos se publican del siguiente modo:

El texto completo de la Ordenanza de Tráfico y Circulación se encuentra insertado en el *BOP de Málaga* n.º 46, de fecha 9 de marzo de 2005.

El texto completo del cuadro de infracciones y sanciones anexo a la ordenanza se inserta a continuación.

La presente ordenanza y su cuadro de infracciones y sanciones entrarán en vigor transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación.

La Primera Teniente de Alcalde (por delegación, Resolución de 23/11/2005), firmado: Francisca Soria Verdugo.

ANEXO

Cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal de Circulación del municipio de Almargen

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
					USUARIOS	
Orde				Leve	Comportarse indebidamente en la circulación. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o tipo de molestia causado)	50 €
RGC	2	1	1 A			
LSV	9	1				
					CONDUCTORES	
Orde				Grave	Conducir de modo negligente. (Detalle conducta clara y sucintamente)	120 €
RGC	3	1	1 A			
LSV	9	2	1 A			
Orde				M. Grave	Conducir de modo temerario. (Detalle conducta clara y sucintamente)	350 €
RGC	3	1	1 B			
LSV	9	2	1 B			
					SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS	
Orde	5	1	1 A	Leve	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	50 €
RGC	5	1	1 A			
LSV	10	3	1 A			
Orde	5	1	1 B	Leve	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	50 €
RGC	5	1	1 B			
LSV	10	3	1 B			
					PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	
Orde				Grave	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios. (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	250 €
RGC						
LSV	65	4 O	1			
Orde				Grave	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes de circulación. (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	250 €
RGC						
LSV	65	4 O	2			
Orde				Grave	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan perjudicar al medio natural. (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	250 €
RGC						
LSV	65	4 O	3			
					EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES	
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con este ineficaz.	50 €
RGC	7	2	1 A			
LSV	10	6	1 A			
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos.	50 €
RGC	7	2	1 B			
LSV	10	6	1 B			
					TRANSPORTE DE PERSONAS	
Orde				Leve	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas.	50 €
RGC	9	1	1 A			
LSV						
Orde				M. Grave	Ocupación excesiva del vehículo que supone aumentar en un cincuenta por ciento el apartado de plazas autorizadas, excluido el conductor.	310 €
RGC	9	3				
LSV	65	5 D	1 A			
					EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS	
Orde				Grave	Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	120 €
RGC	117	2	1 A			
LSV	11	4	2 A			
Orde				Grave	Circular con un menor de doce años como pasajero de ciclomotor o motocicleta, con o sin sidecar, sin cumplir las condiciones establecidas legalmente.	120 €
RGC	12	2				
LSV	11	5	1 A			
Orde				Leve	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	50 €
RGC	10	1	1 A			
LSV						

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde RGC LSV	12	2	1 A	Leve	No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés.	50 €
					DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA	
Orde RGC LSV	13 10	1 6	1 A	Grave	Circular sin autorización especial con el vehículo reseñado cuyas dimensiones, incluida la carga, exceden de los límites reglamentarios. (Detallar medidas de anchura, altura o longitud)	120 €
Orde RGC LSV	13 10	2 6	1 A	Grave	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial. (Detallar sucintamente la condición incumplida)	120 €
					DISPOSICIÓN DE LA CARGA DEL VEHÍCULO	
Orde RGC LSV	14	1 A	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	50 €
Orde RGC LSV	14	1 C	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	50 €
Orde RGC LSV	14	1 D	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.	50 €
Orde RGC LSV	14	2	1 A	Leve	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	50 €
					DIMENSIONES DE LA CARGA	
Orde RGC LSV	15	1	1 A	Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible.	50 €
Orde RGC LSV	15	5	1 A	Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	50 €
					OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA	
Orde	39	a		Leve	Incumplir que en toda carga y descarga los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin peligro.	50 €
Orde	39	b		Leve	Incumplir que las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, siempre que sea posible.	50 €
Orde	39	c		Leve	Incumplir que en las mercancías que hayan sido objeto de la carga o descarga no se depositarán en la vía pública, sino que serán trasladadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa.	50 €
Orde	39	d		Leve	Incumplir que en la carga y descarga de piedras, maderas, hierros y otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.	50 €
Orde	39	e		Leve	Incumplir que en las operaciones de carga y descarga habrán de efectuarse con personal suficiente para concluirlas lo más rápidamente posible.	50 €
Orde	39	f		Leve	Incumplir que cuando se realicen operaciones de carga y descarga, existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.	50 €
Orde	39	g		Leve	Incumplir que en las operaciones de carga y descarga deberán hacerse con el menor ruido posible y, en ningún caso, podrán sobrepasar el límite fijado por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. Los encargados de estas operaciones están obligados a dejar limpia la acera y el espacio público ocupado para realizar dicha actividad.	50 €
					OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR	
Orde RGC LSV	18 11	1 2	1 A 1 A	Leve	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimiento. (Deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción).	50 €
Orde RGC LSV	18 11	1 2	1 B 1 B	Leve	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión. (Deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción).	50 €
Orde RGC LSV	18 11	1 2	1 C 1 C	Leve	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (Deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción).	50 €

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde				Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción. (Deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción).	50 €
RGC	18	1	1 D			
LSV	11	2	1 D			
Orde				Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción. (Deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción).	50 €
RGC	18	1	1 E			
LSV	11	2	1 E			
Orde				Grave	Conducir usando auriculares conectados a equipo de sonido. (Deberá indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción).	120 €
RGC	18	2	1 A			
LSV	11	3	1 A			
Orde				Grave	Conducir usando dispositivos de telefonía móvil empleando las manos o usando cascos, auriculares o instrumentos similares.	120 €
RGC	18	2	1 B			
LSV	11	3	1 B			
VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO						
Orde				Leve	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	50 €
RGC	19	1	1 A			
LSV						
NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS						
Orde				M. Grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	310 €
RGC	20	1	1 A			
LSV	12	1				
Orde				M. Grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	310 €
RGC	20	1	1 B			
LSV	12	1				
Orde				M. Grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por litro.	350 €
RGC	20	1	1 C			
LSV	12	1				
Orde				M. Grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,4 miligramos por litro.	350 €
RGC	20	1	1 D			
LSV	12	1				
Orde				M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.	350 €
RGC	20	1	1 E			
LSV	12	1				
Orde				M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	450 €
RGC	20	1	1 F			
LSV	12	1				
Orde				M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	350 €
RGC	20	1	1 G			
LSV	12	1				
Orde				M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancía con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	450 €
RGC	20	1	1 H			
LSV	12	1				
Orde				M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro.	350 €
RGC	20	1	1 I			
LSV	12	1				
Orde				M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro.	450 €
RGC	20	1	1 J			
LSV	12	1				
Orde				M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	350 €
RGC	20	1	1 K			
LSV	12	1				

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde						
RGC	20	1	1 L	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	450 €
LSV	12	1				
Orde						
RGC	20	1	1 V	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos.	350 €
LSV	12	1				
Orde						
RGC	20	1	1 X	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos.	450 €
LSV	12	1				
Orde						
RGC	21		1 A	M. Grave	No someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.	310 €
LSV	12	2				
Orde						
RGC	27	1	1 A	M. Grave	Conducir el vehículo reseñado habiendo ingerido, o incorporado a su organismo, drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentren bajo los efectos de medicamentos o de otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	310 €
LSV	12	1				
Orde						
RGC	28	2	1 A	M. Grave	No someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.	310 €
LSV	12	3				
					SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN	
Orde						
RGC	29	1	1 A	M. Grave	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado.	350 €
LSV	13					
Orde						
RGC	36	2	1 A	M. Grave	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello por esta ley.	350 €
LSV	65	5 p				
Orde	10	1	1 A			
RGC	37	1	1 A	Leve	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	50 €
LSV	16	1	1 A			
Orde	10	1	1 B			
RGC	37	1	1 B	M. Grave	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	350 €
LSV	16	1	1 B			
					LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN	
Orde	10	1	1 C			
RGC	39	4		Leve	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	50 €
LSV	16	1	1 C			
					CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO	
Orde						
RGC	41	1	1 B	Grave	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	120 €
LSV	42	2 B				
Orde						
RGC	41	1	1C	M. Grave	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	350 €
LSV	16	1				
Orde						
RGC	41	1	1 D	M. Grave	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación.	350 €
LSV	16	1				
					CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN	
Orde						
RGC	42	1	1 A	Grave	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	120 €
LSV	42	2 B				
Orde						
RGC	42	1	1 B	M. Grave	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	350 €
LSV	16	1				

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde						
RGC	42	1	1 C	M. Grave	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	350 €
LSV	16	1				
REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA						
Orde						
RGC	43	2	1 A	M. Grave	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	350 €
LSV	17					
Orde						
RGC	43	3		M. Grave	Circular en sentido contrario al estipulado.	350 €
LSV						
MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD						
Orde	11					
RGC	46	1	1 A	Grave	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias).	120 €
LSV	19	1				
Orde						
RGC	50	2		M. Grave	Circular sobrepasando en más de un cincuenta por ciento la velocidad máxima autorizada, superando, al menos, en 30 km/h dicho límite máximo.	310 €
LSV	65	5 c				
Orde						
RGC	50	1	1 A	Grave	Rebasar la velocidad máxima establecida en la vía urbana o travesía reseñada (señalar la velocidad máxima establecida en la vía urbana o travesía donde se han efectuado los hechos).	120 €
LSV	19	3				
VELOCIDADES MÍNIMAS						
Orde						
RGC	49	1	1 A	Grave	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	120 €
LSV	19	2				
VELOCIDADES PREVALENTES						
Orde						
RGC	52	1	1 A	Grave	Circular sobrepasando la velocidad prevalente fijada.	120 €
LSV	19	1				
Orde						
RGC	52	2	1 A	Leve	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o, en su caso, al vehículo reseñado.	70 €
LSV	19					
DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS						
Orde						
RGC	54	1	1 A	Grave	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	120 €
LSV	20	2				
COMPETICIONES DEPORTIVAS						
Orde	6	1				
RGC	55	2	1 A	M. Grave	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	350 €
LSV	20	5				
PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS						
Orde						
RGC	56	5	1 A	Grave	No ceder el paso en una intersección señalizada por la señal de ceda el paso.	120 €
LSV	21	1				
Orde						
RGC	56	5	1 B	Grave	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop.	120 €
LSV	21	1				
PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR						
Orde						
RGC	57	1	1 A	Grave	No ceder el paso en una intersección, sin señalizar, a un vehículo que se aproxima por su derecha.	120 €
LSV	21	2				
Orde						
RGC	57	1 C	1 A	Grave	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	120 €
LSV	21	2 C				
DETENCIÓN DE VEHÍCULO EN INTERSECCIONES						
Orde						
RGC	59	1	1 A	Grave	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	120 €
LSV	24	2				

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde						
RGC	59	1	1 B	Grave	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	120 €
LSV	24	2				
					PRIORIDAD EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS	
Orde						
RGC	60	5	1 A	Grave	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	120 €
LSV	22	1				
					PRIORIDAD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN	
Orde						
RGC	62		1 A	Grave	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás.	120 €
LSV	22	1				
					PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES	
Orde						
RGC	65	1	1 A	Grave	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	120 €
LSV	23					
					COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES	
Orde						
RGC	69		1 A	Grave	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	120 €
LSV	25					
					INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN	
Orde						
RGC	72	1	1 A	Grave	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	120 €
LSV	26					
Orde						
RGC	72	4	1 A	Grave	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	120 €
LSV	26					
					INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRASPORTE DE VIAJEROS	
Orde						
RGC	73	1	1 A	Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	50 €
LSV	27					
Orde						
RGC	73	1	1 B	Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	50 €
LSV	27					
					NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN	
Orde						
RGC	74	1	1 A	Grave	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	100 €
LSV	28	1				
Orde						
RGC	74	1	1 B	Grave	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	120 €
LSV	28	1				
Orde						
RGC	74	1	1 C	Grave	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.	120 €
LSV	28	1				
Orde						
RGC				Grave	Efectuar un cambio de dirección incumpliendo señalización.	120 €
LSV	65	4 a	4 A			
Orde						
RGC	74	2	1 A	Grave	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	120 €
LSV	28	2				
Orde						
RGC	75	1	1 A	Grave	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.	100 €
LSV	28	3				
					NORMAS SOBRE CAMBIO DE SENTIDO	
Orde						
RGC	78	1	1 A	Grave	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra.	100 €
LSV	29					

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde						
RGC	78	1	1 B	Grave	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	120 €
LSV	29					
Orde						
RGC	79	1	1 A	Grave	Efectuar el cambio de sentido de marcha en lugar prohibido. (Deberá indicarse el lugar donde tuvo lugar la maniobra)	120 €
LSV	30					
					NORMAS SOBRE LA MARCHA ATRÁS	
Orde						
RGC	80	1	1 A	Grave	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	120 €
LSV	31	1				
Orde						
RGC	80	4		M. Grave	Efectuar la maniobra de marcha atrás en un trayecto superior a 15 metros, constituyendo un supuesto de circulación en sentido contrario al estipulado.	350 €
LSV						
Orde						
RGC	81	1	1 A	Grave	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	120 €
LSV	31	2				
Orde						
RGC	81	1	1 B	Grave	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	120 €
LSV	31	2				
					ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA	
Orde						
RGC	82	2	1 A	Grave	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	120 €
LSV	32	2				
					ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES	
Orde						
RGC	83	2	1 A	Grave	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de la circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	120 €
LSV	32	3				
					OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA	
Orde						
RGC	84	1	1 A	Grave	Efectuar un adelantamiento, que requiere el desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	100 €
LSV	33	1				
Orde						
RGC	84	1	1 B	Grave	Efectuar un adelantamiento con peligro para los que circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	250 €
LSV	33	1				
Orde						
RGC	84	1	1 C	Grave	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	120 €
LSV	33	1				
Orde						
RGC	84	1	1 D	Grave	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	120 €
LSV	33	1				
Orde						
RGC	84	3	1 A	Grave	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	120 €
LSV	33	3				
					MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO	
Orde						
RGC	85	1	1 A	Grave	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	120 €
LSV	34	1				
Orde						
RGC	85	3	1 A	Grave	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	120 €
LSV	34	3				
					OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO	
Orde						
RGC	86	2	1 A	Grave	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	250 €
LSV	35	2				

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde				Grave	Efectuar maniobras que impiden o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra o maniobras efectuadas que dificulten el adelantamiento).	250 €
RGC	86	2	1 B			
LSV	35	2				
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO						
Orde				Grave	Efectuar adelantamiento cuando las señales lo prohíban (indicar señal infringida).	120 €
RGC						
LSV	65	4 a	3 A			
Orde				M. Grave	Adelantar en todo lugar o circunstancia sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad).	350 €
RGC	87	1	1 A			
LSV	36	1				
Orde				Grave	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	120 €
RGC	87	1	1 C			
LSV	36	2				
Orde				Grave	Adelantar en intersección y en sus proximidades. (Deberá denunciarse cuando no concurran las excepciones que lo permitan).	120 €
RGC	87	1	1 D			
LSV	36	3				
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO						
Orde				Grave	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	120 €
RGC	88	1	1 A			
LSV	37					
PARADA Y ESTACIONAMIENTO						
Orde	17	2 A		Leve	Parar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.	50 €
RGC	90	2	1 A			
LSV						
Orde	19	2 D	1 A	Leve	Estacionar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.	70 €
RGC	90	2	1 A			
LSV						
Orde	19	2 D	1 B	Leve	Estacionar en vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.	70 €
RGC						
LSV	38	4				
Orde	20	18		Leve	Estacionar en un mismo lugar más de dieciséis días consecutivos.	50 €
RGC	93	1				
LSV	38	4				
Orde				Grave	Parar cuando no permita el paso de otros vehículos, o cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 metros.	100 €
RGC	91	2 A	1A			
LSV						
Orde	20	13		Grave	Estacionar cuando no permita el paso de otros vehículos, o cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 metros, o no permita el paso de otros vehículos.	120 €
RGC	91	2 A	1 B			
LSV						
Orde				Grave	Parar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	100 €
RGC	91	2 B	1 A			
LSV						
Orde	20	16		Grave	Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	120 €
RGC	91	2 B	1 B			
LSV						
Orde				Grave	Parar obstaculizando el paso a un inmueble, de personas o animales o de vehículos, en un vado señalizado correctamente.	100 €
RGC	91	2 C	1 A			
LSV						
Orde	20	15		Grave	Estacionar obstaculizando el paso a un inmueble, de personas o animales o de vehículos, en un vado señalizado correctamente.	120 €
RGC	91	2 C	1 B			
LSV						

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde	18	11		Grave	Parar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	100 €
RGC	91	2 D	1 A			
LSV						
Orde				Grave	Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.	120 €
RGC	91	2 D	1 B			
LSV						
Orde	18	10		Grave	Parar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (deberá indicarse el elemento).	100 €
RGC	91	2 E	1 A			
LSV						
Orde	20	4		Grave	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (deberá indicarse el elemento).	120 €
RGC	91	2 E	1 B			
LSV						
Orde				Grave	Parar cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.	100 €
RGC	91	2 F	1 A			
LSV						
Ord				Grave	Estacionar cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.	120 €
RGC	91	2 F	1 B			
LSV						
Orde	20	5 D		Grave	Estacionar en zona de carga y descarga durante las horas de utilización.	120 €
RGC	91	2 G	1 A			
LSV						
Orde	20	11	1 A	Grave	Estacionar en doble fila sin conductor.	120 €
RGC	91	2 H	1 A			
LSV						
Orde	20	5 B	1 A	Grave	Estacionar en parada de transporte público, señalizada y delimitada (taxis).	120 €
RGC	91	2 I	1 A			
LSV						
Orde	20	5 C		Grave	Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de urgencia, o a vehículos de organismos oficiales.	120 €
RGC	91	2 J	1 A			
LSV						
Orde				Grave	Estacionar en espacio expresamente reservado a servicios de seguridad.	120 €
RGC	91	2 J	1 B			
LSV						
Orde				Grave	Estacionar en espacios prohibidos señalizados, en vía pública de atención preferente (red básica).	120 €
RGC	91	2 K	1 A			
LSV						
Orde				Grave	Estacionar en medio de la calzada.	120 €
RGC	91	2 L	1 A			
LSV						
Orde	18	2		Grave	Parar en lugar peligroso que obstaculiza gravemente la circulación, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación de peatones, vehículos o animales.	100 €
RGC	91	2 M	1			
LSV						
Orde	20	3		Grave	Estacionar en lugar peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación de peatones, vehículos o animales.	120 €
RGC	91	2 M	2			
LSV						
COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO						
Orde	19	2 A		Leve	Estacionar antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.	50 €
RGC	92	1	1 A			
LSV						

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde	20	5		Leve	Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	50 €
RGC	92	2	1 A			
LSV						
Orde	19	2 E		Leve	Abandonar el puesto, el conductor del vehículo, sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	50 €
RGC	92	3	1 A			
LSV						
Orde	18	1		Leve	Prohibido parar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes (indicar señal).	50 €
RGC	93	1				
LSV						
Orde	20	1		Leve	Prohibido estacionar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes (indicar señal).	50 €
RGC	93	1				
LSV						
LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO						
Orde	18	3		Grave	Parar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.	100 €
RGC	94	1 A	1 A			
LSV	39	1 C				
Orde	20	8		Grave	Estacionar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.	120 €
RGC	94	2 A	1 A			
LSV	39	2 A				
Orde	18	4	1 A	Grave	Parar en pasos a nivel.	100 €
RGC	94	1 B	1 A			
LSV	39	1 D				
Orde				Grave	Estacionar en pasos a nivel.	120 €
RGC	94	2 A	1 B			
LSV	39	2 G				
Orde	18	4	1 B	Leve	Parar en pasos para ciclistas y pasos para peatones.	50 €
RGC	94	1 B	1 B			
LSV	39	1 D				
Orde	20	9		Leve	Estacionar en pasos para peatones.	70 €
RGC	94	2 A	2 B			
LSV						
Orde				Leve	Estacionar en pasos para ciclistas.	70 €
RGC	94	2 A	2 C			
LSV						
Orde	18	5	1 A	Leve	Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios.	50 €
RGC	94	1 C	1 A			
LSV	39	1 F				
Orde	20	5	1 A	Leve	Estacionar en carriles o parte de la vía reservado a otros usuarios.	70 €
RGC	94	2 A	1 C			
LSV	39	2				
Orde	20	5 G		Leve	Estacionar en carriles o parte de la vía, en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o mercadillo.	70 €
RGC						
LSV	39	2 A				
Orde	18	6		Grave	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	100 €
RGC	94	1 D	1 A			
LSV	39	1 I				
Orde	20	10		Grave	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	120 €
RGC	94	2 A	1 D			
LSV						

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde	18	7		Grave	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte o les obligue a hacer maniobras.	100 €
RGC	94	1 F	1 A			
LSV	39	2 A				
Orde	20	7		Grave	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte o los obligue a hacer maniobras.	120 €
RGC	94	2 A	1 F			
LSV						
Orde	18	5	1 B	Grave	Parar en carriles destinados al transporte público urbano.	100 €
RGC	94	1 H	1 A			
LSV	39	2 A				
Orde				Grave	Estacionar en carriles destinados al transporte público urbano.	120 €
RGC	94	2 A	I H			
LSV						
Orde	18	5	1 C	Leve	Parar en carriles reservados para bicicletas.	50 €
RGC	94	1 H	1 B			
LSV	39	2 A				
Orde	20	5	1 B	Leve	Estacionar en carriles reservados para bicicletas.	70 €
RGC	94	2 A	2 H			
LSV						
Orde	18	5	1 D	Grave	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano (parada bus).	100 €
RGC	94	1 I	1 A			
LSV	39	2 A				
Orde	20	5 B	1 B	Grave	Estacionar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano (parada bus).	120 €
RGC	94	2 A	1 I			
LSV						
Orde				Leve	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	50 €
RGC	94	1 J				
LSV	39	1 J	1 A			
Orde	20	5 E		Leve	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	70 €
RGC	94	2 D	1 A			
LSV	39	2 D				
Orde	20	5 A	1 A	Leve	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	70 €
RGC	94	2 E	1 A			
LSV	39	2 E				
Orde	20	5 A	1 B	Leve	Estacionar motocicletas y ciclomotores sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	50 €
RGC	94	2 E	1 B			
LSV						
Orde	20	5 F		Leve	Estacionar delante de los vados señalizados correctamente, entorpeciendo parcialmente su utilización.	70 €
RGC	94	2 F	1 A			
LSV						
Orde	20	1 I	1 B	Leve	Estacionar en doble fila con conductor.	70 €
RGC	94	2 G	1 A			
LSV						
					PASO A NIVEL	
Orde				Leve	No reducir la velocidad por debajo de lo permitido al aproximarse a un paso a nivel o puente levadizo, o no detenerse un vehículo detrás de otro en el carril correspondiente hasta que tengan paso libre, realizando sin demora el cruce de la vía férrea cerciorándose previamente de no quedar inmovilizado dentro del paso.	70 €
RGC	95	1	1 A			
LSV						
Orde				Leve	No detenerse un vehículo detrás de otro en el carril correspondiente hasta que tengan paso libre en un paso a nivel o puente levadizo.	70 €
RGC	95	2	1 A			
LSV						

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde RGC LSV	95	3	1 A	Leve	No realizar sin demora el cruce de la vía férrea cerciorándose previamente de no quedar inmovilizado dentro del paso a nivel.	70 €
Orde RGC LSV	96	1	1 A	Leve	Penetrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento, o cuando sus semáforos impidan el paso con sus indicaciones de detección.	90 €
					USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO	
Orde RGC LSV	98 42	2 1	1 A	Grave	Circular emitiendo luz en un solo proyector.	120 €
					ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO	
Orde RGC LSV	99 42	1 1	1 A	Grave	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	120 €
Orde RGC LSV	99 42	1 1	1 B	Grave	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	120 €
					ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA	
Orde RGC LSV	100 42	1		Grave	Circular por vías urbanas insuficientemente iluminadas o por túneles insuficientemente iluminados con un vehículo a motor sin llevar encendido el alumbrado de largo alcance o carretera entre la puesta y salida de sol.	120 €
Orde RGC LSV	101 42	1		Grave	Circular por vías urbanas o por túneles suficientemente iluminados con un vehículo a motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida de sol.	120 €
					ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE	
Orde RGC LSV	100 42	2	1 A	Leve	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	50 €
Orde RGC LSV	101 42	3 1	1 B	Grave	Circular con un vehículo a motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida de sol en situación de falta o disminución de visibilidad.	100 €
Orde RGC LSV	101 42	3 1	1 A	Grave	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	120 €
					ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA	
Orde RGC LSV	103 42	 1	1 A	Leve	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	50 €
					USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA	
Orde RGC LSV	104 42	1 A 2 A	1 A	Grave	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	120 €
					INMOVILIZACIONES	
Orde RGC LSV	105 42	4 1	1 A	Grave	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello, en situaciones de falta o disminución de visibilidad.	120 €
					SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO	
Orde RGC LSV	106 43	2	1 A	Grave	Llevar encendida la luz delantera de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	120 €
Orde RGC LSV	106 43	2	1 B	Grave	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	120 €
Orde RGC LSV	106 43	3	1 A	Grave	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	120 €

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
					ADVERTENCIAS ÓPTICAS	
Orde				Leve	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra.	50 €
RGC	109	1	1 A			
LSV	44	1				
Orde				Leve	No utilizar la luz de emergencia, o en su defecto, las luces de posición, para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugar o circunstancias que disminuyan la visibilidad.	50 €
RGC	109	2 C	1 A			
LSV	44	2				
					ADVERTENCIAS ACÚSTICAS	
Orde				Leve	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	50 €
RGC	110	1	1 A			
LSV	44	3				
					CINTURÓN DE SEGURIDAD	
Orde				Grave	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad. (Se denunciará a la/s persona/s que no lleve/n el cinturón de seguridad).	120 €
RGC	117	1	1 A			
LSV	47	1				
					CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	
Orde				Grave	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado.	120 €
RGC	118	1	1 A			
LSV	47	1				
Orde				Grave	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado.	120 €
RGC	118	1	1 B			
LSV	47	1				
					CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES	
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado por aceras y demás zonas peatonales.	70 €
RGC	121	5	1 A			
LSV						
Orde	74	3		Leve	Prohibido circular motocicletas, ciclomotores y ciclos por aceras, andenes y paseos. (Las bicicletas podrán circular por aceras, andenes y paseos si tienen carril reservado para ello, gozando los peatones de preferencia de paso).	50 €
RGC	121	5	1 B			
LSV						
					NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES	
Orde				Leve	Dejar animales sin custodia en la vía.	70 €
RGC	127	2	1 A			
LSV	50	1				
					AUXILIO EN ACCIDENTES	
Orde				Grave	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	120 €
RGC	129	2	1 A			
LSV	51	1				
					INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA	
Orde				Leve	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía. (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	50 €
RGC	130	1	1 A			
LSV	51	2				
Orde				Leve	No retirar de la calzada un vehículo en el menor tiempo posible.	50 €
RGC	130	1	1 B			
LSV	51	2				
Orde				Leve	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a este fin.	50 €
RGC	130	5	1 A			
LSV	51					
					SEÑALES DE LOS AGENTES	
Orde				Grave	No obedecer las señales de circulación del agente.	120 €
RGC	132	1	1 A			
LSV	53	1				
Orde				Grave	No obedecer la señal del agente de circulación incumpliendo la preferencia de paso por este establecida.	120 €
RGC	56	2				
LSV	21	1				
					S E M Á F O R O S	
Orde				Grave	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	100 €
RGC	124	1	1 A			
LSV	53	1				

Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	*HECHO DENUNCIADO*	Cuantía
Orde				Grave	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	100 €
RGC	56	3	1 B			
LSV	21	1				
					SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA	
Orde				Leve	No obedecer una señal de circulación prohibida.	70 €
RGC	132	3	1 A			
LSV	53	1				
Orde				M. Grave	No obedecer una señal de entrada prohibida (implica circulación en sentido contratio al estipulado).	350 €
RGC	132	3	1 B			
LSV	53	1				
					SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS	
Orde				Leve	No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente (Deberá indicarse la señal omitida).	70 €
RGC	173	2	1 A			
LSV						
Orde	20	20 A		Leve	Estacionar sin título habilitante válido.	50 €
RGC	94	2 B	1 A			
LSV	38	4	1 A			
Orde	20	20 B		Leve	Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad reseñada para los minusválidos.	30 €
RGC	94	2 B	1 B			
LSV	38	4	1 B			
Orde	20	20 C		Leve	Estacionar con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.	50 €
RGC	93	1				
LSV	38	4				
Orde	20	20 D		Leve	Permanecer estacionado más de una hora y media en el mismo lugar durante las horas de actividad del servicio.	5 0
RGC	93	1				
LSV	38	4				
Orde	23	B		Leve	Prohibido estacionar vehículos de dos ruedas en zonas de estacionamiento con limitación horaria.	50 €
RGC						
LSV						
Orde	20	12		Leve	Prohibido estacionar delante de los accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.	50 €
RGC	93	1				
LSV	38	4				
Orde	19	2 F		Leve	Prohibido estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.	50 €
RGC	93	1				
LSV	38	4				
					PERSONAS RESPONSABLES	
Orde				M. Grave	Identificar al conductor responsable de la infracción, el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, de manera que no sea posible notificar la denuncia al conductor responsable de la infracción por causa imputable al titular o arrendatario del vehículo.	310 €
RGC						
LSV	72	3	2			
Orde				M. Grave	No identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello.	310 €
RGC						
LSV	72	3	1			

10099/06

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALMARGEN

Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación y del cuadro de infracciones y sanciones del municipio de Almargen, por acuerdo del Pleno de fecha 31 de enero de 2019, y finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo y se procede a la publicación del texto íntegro.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicho acto es definitivo en la vía administrativa, y que contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Málaga. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente, bajo su responsabilidad.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DE ALMARGEN

ÍNDICE

	ARTÍCULO
I. OBJETO	1
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO	2
III. ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN	3-8
IV. DE LOS CONDUCTORES	9
V. DE LA VELOCIDAD	10
VI. ACCIDENTES Y DAÑOS	11
VII. SEÑALIZACIÓN	12-14
VIII. DE LOS PEATONES	15
IX. DE LOS CICLISTAS	16
X. PARADA	17-18
XI. ESTACIONAMIENTO	19-33
XII. CARGA Y DESCARGA	34-43
XIII. DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULO	44-56
XIV. REGULACIÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS	57-60
XV. PARADAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS	61
XVI. CONTENEDORES	62
XVII. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS	63-64
XVIII. USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	65
XIX. NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS	66
XX. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	67-74
DISPOSICIÓN ADICIONAL	
DISPOSICIÓN FINAL	

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

OBJETO

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la circulación de vehículos y de personas en las vías urbanas del término municipal de Almargn, la regulación de otros usos y actividades en las vías y espacios públicos, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de aparcamientos, prestando mayor atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES COMPORTAMIENTO

Artículo 2. *Ámbito de aplicación y normas de comportamiento*

1. Las normas de la presente ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuido a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.

2. Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Almargen y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

3. No serán aplicables las normas de esta ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas a los usos públicos y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

4. La competencia sobre las materias objeto de la presente ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

5. En lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

6. Corresponderá a los agentes de la Policía Local el ejercicio de las competencias que le son propias, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás disposiciones complementarias.

7. Los peatones están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes. Quienes transitan a pie arrastrando un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, así como las personas que se desplacen en silla de ruedas, se consideran peatones a todos los efectos.

Las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes o aparatos similares se consideran peatones con los condicionantes impuestos en el artículo 15.7 de esta ordenanza.

Los ciclistas y demás conductores de vehículos están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 3. *Arrojar objetos sobre la vía*

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre las vías en las que se aplica la presente ordenanza cualquier objeto o materia que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquellas o sus instalaciones, o producir en las mismas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 4. *Realizar obras en la vía*

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta ley necesita autorización previa de la autoridad municipal y se rige por lo dispuesto en las normas municipales. Las mismas prescripciones son aplicables a la interrupción por obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que puede llevarse a efecto a petición de la citada autoridad municipal.

Asimismo, la realización de obras en las vías debe ser comunicada con anterioridad a su inicio a la autoridad local responsable, que, sin perjuicio de las facultades del órgano competente para la ejecución de las obras, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico, teniendo en cuenta el calendario de restricciones a la circulación y las que se deriven de otras autorizaciones a la misma.

Artículo 5. *Obstáculos en la vía*

1. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquel de todos los gastos que se generen independientemente de la sanción que pueda corresponderle.

Artículo 6. *Autorización pruebas deportivas*

1. La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento en el caso de que todo el recorrido de la prueba transcurra por las vías en las que rige esta ordenanza.

2. Queda prohibida toda competencia de velocidad en las vías de aplicación de la presente ordenanza, excepto si, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

Artículo 7. *Juegos peligrosos*

No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que los practiquen como para el resto de los usuarios de dichas vías.

Artículo 8. *Obstáculos señalizadosa*

a) Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.
b) Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el importe de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en esta.

CONDUCTORES

Artículo 9. *Conductores*

1. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el correspondiente reglamento de desarrollo, Reglamento general de Circulación.

2. Se prohíbe a los conductores:

– Utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonidos, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
– Utilizar dispositivos de telefonía móvil o cualquier dispositivo o medio de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de esta prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
– Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección, dispositivos de seguridad y sistemas de retención homologados correctamente abrochados, de acuerdo con la normativa de tráfico y seguridad vial. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.
– El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados.
– En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes menores de edad (de tres o más años de edad) y estatura igual o inferior a 135 centímetros, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.
b) En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes menores de edad y estatura igual o inferior a 135 centímetros, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros.
3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

- Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación, a partir de los 7 años, cuando el conductor sea el padre, madre o tutores y siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.
- Instalar y utilizar en los vehículos mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus aledaños cualquier tipo de objetos, especialmente aquellos que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento de vehículos, así como cualquier tipo de objeto o materia que pueda producir incendios o causar daños a peatones y vehículos.
- Practicar la conducción temeraria o negligente de cualquier clase de vehículos.
- Circular con vehículos no prioritarios, haciendo señales de emergencia no justificadas, y que emitan o hagan señales con dicha finalidad.
- Llevar las puertas abiertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3. Se prohíbe expresamente, en vías objeto de esta ordenanza, la emisión de cualquier tipo de líquidos, gases, ruidos y perturbaciones que impliquen un impacto ambiental negativo conforme a lo establecido en las ordenanzas medioambientales. En especial, se prohíbe:

- La pérdida consciente de líquidos, aceites u otros fluidos propios del vehículo, que pueda causar peligro a la circulación.
- La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores emitiendo un nivel sonoro superior al establecido en la)correspondiente.
- La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores con el llamado “escape libre” o sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, o con él, deteriorado o inadecuado, así como conducir forzando las marchas del motor o efectuando aceleraciones innecesarias que perturben la tranquilidad pública.
- Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.
- Estar parado o estacionado con el motor encendido, salvo los siguientes vehículos:
  **Vehículos de emisiones contaminantes directas nulas.
  **Los vehículos sanitarios y los destinados a la prestación y asistencia socio-sanitaria y servicios de seguridad y bomberos, durante el ejercicio de su actividad.
  **Los vehículos de transporte público.

4. El conductor deberá apagar el motor del vehículo siempre que se encuentre detenido más de dos minutos en el interior de un túnel u otro lugar cerrado, aun cuando el conductor no lo abandone.

VELOCIDAD

Artículo 10. *Velocidad*

a) Limitaciones

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será la fijada en la Ley de Seguridad Vial o en su Reglamento General de Circulación que para este tipo de vías actualmente es de 50 km/h, con las excepciones establecidas en la citada legislación.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

b) Restricciones

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad máximos especificados en el apartado anterior podrán ser rebajados previa señalización correspondiente, cuando razones de circulación o del trazado viario, a criterio municipal, así lo aconsejen. El establecimiento de estas áreas y de los límites de velocidad correspondientes se hará motivadamente.

En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes, especialmente si son niños.

La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el estado del vehículo.

c) Prohibiciones

Queda prohibido:

* Establecer competiciones de velocidad, salvo en los lugares y fechas que expresamente se autoricen por causa justificada por la autoridad municipal competente.
* Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
* Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

ACCIDENTES Y DAÑOS

Artículo 11. *Normas de comportamiento*

1. Los usuarios de las vías que presencien, o se vean implicados o tengan conocimiento de un accidente, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

2. En caso de verse implicado en un accidente, los conductores deberán:

- Detener su vehículo, tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
- Avisar a los agentes de la autoridad si hubiera personas heridas o muertas. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
- Señalizar la situación del accidente o avería, de forma que alerte al resto de usuarios de la vía.
- Prestar a los heridos el auxilio que les resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
- No abandonar el lugar del accidente hasta que lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves y no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
- Si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente, se facilitarán todos los datos relativos a su identidad, la del vehículo, la de la entidad aseguradora y número de póliza de seguro obligatorio.

Aunque no se vean implicados expresamente en el accidente, el resto de usuarios de la vía, si advierten que se ha producido un accidente, deberán cumplir también las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su ayuda.

3. Todo conductor que produzca daños u observe a otro dañando cualquier elemento de la vía pública está obligado a ponerlo en conocimiento de la Policía Local.

4. En caso de que un conductor cause daño a un vehículo estacionado en la vía pública, sin estar el conductor en el vehículo, está obligado a procurar su localización y advertirle del daño causado, facilitando su identidad y los datos del coche.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

En caso de que dicha localización resultara imposible, se comunicará a la compañía aseguradora y a la Policía Local.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 12. *Obediencia y prioridad de las señales*

Cualquier usuario de las vías objeto de la presente ordenanza tiene la obligación de respetar las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren entre las vías por las que circulen.

Las señales preceptivas colocadas en las entradas del municipio o en los accesos al mismo, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deberán obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aún cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación para lo cual deberán tener en cuenta el siguiente orden de prioridad.

1. Órdenes y señales de los agentes de la Policía Local.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de circulación de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden establecido en el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

En ausencia de agentes de la circulación o para auxiliar a estos, y en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas, otros agentes de la autoridad y el personal de obras en la vía podrá regular la circulación mediante el empleo de las señales verticales correspondientes incorporadas a una paleta.

Tanto los agentes de la circulación como, en su caso, el personal de obras que regule la circulación, deberán utilizar elementos retro-reflectantes que permitan a todos los usuarios de la vía que se aproximen, distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 13. *Alteración e instalación sin autorización de señales*

No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación, en los semáforos ni en los soportes de ambos, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del órgano competente en materia de tráfico y movilidad, tengan un auténtico interés público.

Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de la persona que los instale, deberá ser autorizada previamente por los servicios municipales competentes, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación y demás elementos de regulación y seguridad vial sin la preceptiva autorización municipal.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, que constituya peligro para los mismos, modifique las condiciones para circular, parar o estacionar o impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico. La instalación de cualquier obstáculo u objeto en la vía pública requerirá la previa obtención de autorización municipal en la que se indiquen las condiciones que deban cumplirse y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de todos aquellos obstáculos u objetos colocados en la vía pública que no estén debidamente autorizados, dificulten la circulación de peatones o vehículos o constituyan peligro para los mismos, modifiquen las condiciones para circular, parar o estacionar, impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico, hayan perdido su objeto o no lo cumplan por causa de su deterioro. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación. La autoridad municipal competente podrá aprobar el modelo de señal indicativa que para cada caso sea adecuado, procurando la difusión de este para el mejor conocimiento público.

Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario – arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

Los titulares de las vías privadas abiertas al uso público deberán señalizarlas previa autorización municipal, corriendo a su cargo los costes de su establecimiento. En caso de colocación inadecuada o en contra de la autorización se operará conforme a lo previsto en esta ordenanza.

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la Policía Local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

Artículo 14. *Carriles reservados*

1. La autoridad municipal competente podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibida la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con marcas viales en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

3. Los contenedores de recogida de ropa, muebles, de residuos de obras y los de basura domiciliaria u otros objetos, los paneles publicitarios, las marquesinas, los tótems u otros elementos, siempre que su ubicación afecte a la visibilidad o pueda producir un perjuicio para la seguridad vial se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, emitido el correspondiente informe previo del órgano competente en materia de movilidad.

4. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

PEATONES

Artículo 15. *Concepto y normas de comportamiento*

1. Se consideran peatones

a) Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

b) Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.

c) Las personas que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas.

d) Las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

e) Los que utilicen para su desplazamiento patines, patinetes, monopatines, triciclos de niños o aparatos similares.

2. Circulación de los peatones

a) Los peatones deberán transitar por las aceras, pasos, andenes, zonas peatonales y entornos específicamente destinados a tal fin.

b) Excepcionalmente, aun cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable, por la calzada, siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

– Cuando lleven objetos voluminosos que pudieren constituir un estorbo para el resto de los viandantes.
– Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
– Aquellos grupos de peatones que formen un cortejo o vayan dirigidos por una persona.
– Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas.

c) Los peatones deberán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.

3. Señalización de los pasos peatones

Consiste en una serie de líneas de gran anchura, dispuestas sobre el pavimento de la calzada en bandas paralelas al eje de esta y que forman un conjunto transversal a la calzada, indica un paso para peatones, donde los conductores de vehículos o animales deben dejarles paso. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

También podrán señalizarse pasos para peatones con semáforos que dispongan de señalización horizontal de dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas en bandas perpendiculares al eje de la calzada y formando un conjunto transversal al eje de la calzada. La franja de separación entre ambas líneas dependerá de las circunstancias concurrentes del tráfico y la vía, y, en todo caso, incluirá el ancho del vado peatonal correspondiente y una línea de detención continua, separada 100 cm de la primera línea discontinua.

4. Se prohíbe a los peatones

– Cruzar las calzadas por lugares distintos de los autorizados.
– Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
– Esperar al autobús y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios y aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
– Subir o bajar de los vehículos en marcha.

5. Para cruzar la calzada, el peatón deberá observar las siguientes prescripciones

– Se realizará la maniobra con la máxima diligencia, sin perturbar la circulación y sin entorpecer o molestar a los demás usuarios de la vía.
– En los pasos regulados por Agentes de la circulación, deberán observar las prescripciones que estos realicen.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

– En los pasos regulados por semáforo, el peatón deberá obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
– Atravesarán la calzada por los pasos para peatones. No deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se haya asegurado que no existe peligro ni para ellos ni para la circulación rodada.
– En caso de no existir paso de peatones señalizado próximo al lugar donde el peatón quiera cruzar la calzada, el cruce habrá de efectuarse por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
– No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

6. Ejercicio de actividades lucrativas. Limitaciones

a) Se prohíbe la realización de actividades lucrativas en la vía pública o espacios públicos, que produzcan o pudieran producir un menoscabo del uso común general de los espacios públicos provocando molestias, perturbaciones, peligro o perjuicio a los usuarios de vehículos u obstaculizar la circulación; así como las actividades de venta ambulante o encubiertas con la mendicidad a través del ofrecimiento o imposición de servicios aprovechando las detenciones de los vehículos en los semáforos, pasos de peatones o retenciones motivadas por el exceso de tráfico.
b) Se prohíbe toda actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la circulación de vehículos, que se realice sin autorización por parte del órgano municipal competente en materia de tráfico y movilidad, en la vía pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento de superficie.

7. Del tránsito con patines y monopatines

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares, que no tengan la consideración de vehículos, ayudados o no de motor, no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas. Sólo podrán circular, acomodando su velocidad a la del peatón, sin sobrepasar nunca los 10 km/h, por las aceras, las calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos. Asimismo, los que utilicen patines podrán circular por vías ciclistas en las condiciones citadas. Los usuarios de los monopatines utilizarán preferentemente las zonas establecidas para su uso deportivo y, en ningún caso, podrán circular por vías ciclistas.

En zonas peatonales, calles residenciales o de prioridad peatonal, debidamente señalizadas, el conductor de patín, monopatín o vehículo similar, debe evitar causar molestias innecesarias al resto de usuarios de las zonas por las que transiten, no teniendo prioridad respecto a los peatones.

8. Zonas de prioridad peatonal

Con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas por razones de seguridad, medioambientales u otras razones que lo aconsejen, la autoridad municipal competente en materia de movilidad, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que podrá restringir la velocidad y priorizar el paso peatonal sobre los vehículos. El establecimiento de estas medidas se hará siempre de forma motivada.

9. Limitaciones de circulación y/o estacionamiento

Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, y podrán afectar a todas o solamente algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá delimitar según el tipo o dimensión del vehículo.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

CICLISTAS

Artículo 16. *Normas generales y prohibiciones de comportamiento*

1. Zonas de circulación

Las bicicletas circularán, con carácter preferente, por el carril bici o itinerarios señalizados para su uso cuando estos existan, sin perjuicio de que les esté permitido circular en caso contrario por arcén de su derecha o, si este no existiese o no fuese transitable, por la calzada ordinaria. En tales itinerarios, salvo señalización en contra, la velocidad máxima permitida será de 30 km/h.

Las bicicletas no circularán por las aceras, andenes y paseos, al ser consideradas estas como zonas peatonales, excepto cuando acomoden su velocidad a la del peatón circulando a una velocidad inferior a 10 km/h, y se den las siguientes circunstancias:

- No existan vías exclusivas para su uso.
- Las aceras cuenten con una sección mínima de 3 metros.
- No existan aglomeraciones.
- Respeten la preferencia de pasos de viandantes, no acercándose a menos de 1 metro de distancia.
- No se encuentre señalizada expresamente la prohibición para hacerlo.
- Los triciclos o similares, destinados al ejercicio de una actividad empresarial o profesional circularán por los itinerarios definidos, previa autorización otorgada por el órgano municipal competente.

2. Condiciones de circulación

Las bicicletas circularán de acuerdo con las condiciones que se determinan en la normativa de tráfico y seguridad vial, así como conforme a los criterios dispuestos a continuación:

a) Si van por el arcén, este ha de ser el de su derecha.

b) Si van por la calzada, las bicicletas circularán por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.

Las bicicletas circularán preferentemente por la zona central del carril derecho, o del que necesiten ocupar en el caso de ser una vía de dos o más carriles de circulación en un mismo sentido. Si la vía es de un solo carril por sentido, deberán circular lo más próximo a la derecha del referido carril, siempre que no existan aparcamientos o puedan darse condiciones que representen una merma de seguridad. Las bicicletas podrán circular en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía, salvo en los casos que discurran por tramos sin visibilidad, que originen aglomeraciones de tráfico, que existan aparcamientos, o que puedan darse condiciones que representen una merma de la seguridad.

c) Si van por los carriles bici o similares segregados del resto del tráfico lo harán con la debida precaución no invadiendo las zonas peatonales.

d) Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, los ciclistas utilizarán los pasos de peatones, en los cuales tendrán prioridad sobre los vehículos a motor, aunque deberán ceder, en todo caso, el paso a los peatones.

e) Los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre este y la bicicleta, de al menos metro y medio de anchura.

f) En los pasos para bicicletas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque las bicicletas tienen preferencia, solo penetrarán en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

g) Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la calzada, los peatones lo podrán cruzar por los pasos de peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto,

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

pero no lo podrán ocupar ni caminar por su interior. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.

h) Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la acera, los peatones podrán cruzar por los pasos de peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto, pero no podrán permanecer ni caminar por su interior. Los ciclistas que circulen por estos carriles, extremarán las precauciones para no golpear con los peatones.

i) Las bicicletas, cuando circulen por espacios autorizados de escasa anchura, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

3. Prioridad de paso

Los ciclistas disfrutarán de preferencia de paso respecto a otros vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

En circulación urbana se estará a lo dispuesto por la ordenanza municipal correspondiente.

Los vehículos a motor extremarán las precauciones ante la presencia de ciclistas.

4. Circulación por otros tipos de carriles reservados

Está prohibida la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público. Con carácter excepcional, previo informe de los servicios municipales competentes, el Ayuntamiento podrá permitir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público, pasando a ser un carril bus-bici. En este tipo de carril, las bicicletas favorecerán el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad.

5. Comportamientos prohibidos

De conformidad con el Reglamento General de Circulación, y al objeto de procurar al ciclista una conducción segura, se prohíbe:

– Conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas y/o drogas.
– Conducir una bicicleta, o cualquier otro vehículo, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
– Realizar competiciones no autorizadas.
– Conducir una bicicleta superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.
– Se prohíbe que los ciclistas se apoyen, para circular, en una sola rueda o se agarren a vehículos en marcha.

6. Condiciones de las bicicletas y visibilidad

a) Las bicicletas para poder circular deberán disponer de:
   – Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
   – Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquel.

b) Las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido corresponderán a tipos homologados.

c) Las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

d) Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo estarán homologados.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

7. Ocupación de las bicicletas

Las bicicletas podrán transportar un menor de hasta siete años en asiento adicional homologado, cuando el conductor sea mayor de edad.

Por cuestiones de seguridad es recomendable la utilización de casco de protección, no obstante a los menores de 16 años les será obligatorio el uso de cascos de protección homologados.

Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga, tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que para dichos dispositivos se estipulen.

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para el transporte de niños y todo tipo de bultos, siempre que el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad.

Se prohíbe que las bicicletas con remolque o semirremolque, cuando porten niños o cualquier tipo de bulto, circulen por la calzada, debiendo circular por vías ciclistas siempre y cuando sus dimensiones lo permitan. Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.

PARADA

Artículo 17. *Concepto y normas de la parada*

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico o por razones de emergencia.

2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

a) En todo caso, en vías urbanas, la parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible de la acera de la derecha, paralelamente al borde de la calzada, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Todo ello, con total independencia de haber dejado conectado el sistema de luces intermitentes del que pueda estar dotado el vehículo y además permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.

b) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado (a), en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros sean enfermos o personas con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de residuos sólidos urbanos.

c) Los taxis pararán para subir y bajar viajeros en las vías de la ciudad, salvo en los lugares donde resulte peligroso. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán estar únicamente esperando pasajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

d) Los autobuses de líneas regulares urbanas e interurbanas sólo podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la autoridad competente municipal, estando prohibido efectuar cualquier parada fuera de ellas. No podrán permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, a excepción de las señalizadas como parada de origen, final de línea o de regulación, siempre que no entorpezcan la circulación del resto de vehículos.

e) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 18. *Lugares prohibidos de paradas*

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
3. En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida. En los carriles reservados para bicicletas o para el servicio de determinados usuarios, en los carriles bus, bus-taxi, o taxi y en las paradas de transporte público o en las reservadas para taxi. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte colectivo de viajeros debidamente autorizados.
4. Sobre los raíles de tranvía o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.
5. En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.
6. Parar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.
7. En los carriles reservados exclusivamente para la circulación.
8. En las intersecciones y en sus proximidades, si se impide o dificulta el giro a otros vehículos o el cruce de peatones.
9. Delante de los rebajes de la acera para el paso de personas con movilidad reducida, obstaculizando su utilización normal.
10. Cuando el vehículo impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
11. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente
12. Cuando se obstaculicen los accesos a los edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos y las salidas de emergencia debidamente señalizadas.
13. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
14. En las curvas, cruces y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de túnel.
15. Sobre las aceras, refugios, andenes, paseos centrales o laterales y otras zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, tanto si es parcial como total la ocupación.
16. En aquellas vías en las que por decreto de la Autoridad municipal competente en tráfico y movilidad así se establezca con señalización vial específica.
17. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.
18. A distancia inferior a 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
19. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para otros usuarios.
20. No permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.
21. En el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.
22. En doble fila originando obstáculo o constituyendo riesgo para los otros usuarios.

ESTACIONAMIENTO

Artículo 19. *Concepto y normas del estacionamiento*

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de Policía Local, o autoridad competente, esto es, que no se encuentra en situación de detención o de parada.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

2. El estacionamiento se regirá, además de por las disposiciones establecidas en la legislación vigente, por las siguientes normas:

a) Como regla general, el estacionamiento se realizará en línea, situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada, de manera que no dificulte la circulación del resto de los vehículos ni el tránsito peatonal. Por excepción, los vehículos podrán estacionar en batería y en semibatería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.
b) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado y además permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.
c) Al estacionar, los vehículos deberán colocarse lo más cerca posible del bordillo, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
d) El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Los conductores deberán estacionar el vehículo de modo que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. Para ello, se deberán tomar las precauciones adecuadas y suficientes. Los conductores serán los responsables de las infracciones que puedan llegar a producirse como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por alguna de las circunstancias que se han indicado, salvo que el desplazamiento sea consecuencia de una acción por terceros.
e) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libres los accesos a viviendas y locales.

3. Los autobuses de líneas regulares como discrecionales sólo podrán estacionar en los lugares expresamente determinados por la autoridad competente municipal, estando prohibido efectuar cualquier estacionamiento fuera de ellos.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como en el artículo 20.23 de la presente ordenanza, los conductores de caravanas o autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento de estos vehículos en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculicen la circulación ni constituyan un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación de aquellas y evitando que puedan ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Se considerará que una caravana o autocaravana está estacionada cuando:

– Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera.
– No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un especio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles. Asimismo, no ocupa más espacio que el del perímetro de estacionamiento señalizado, si existiese.
– No se produce emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, como es el vaciado de aguas en la vía pública, así como de basura de cualquier clase y/o naturaleza.
– No emite ruidos molestos para el vecindario. No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrollen en su interior no trascienda al exterior.

No obstante lo anterior, el órgano competente municipal podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para caravanas y autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas, de forma

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

universal, por todos aquellos viajeros con caravanas o autocaravanas que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional itinerante, no pudiendo exceder su ocupación, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. El régimen de estacionamiento de autocaravanas previsto en los párrafos anteriores es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida, solamente, la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha. Estas zonas no disponen de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares.

Artículo 20. *Lugares prohibidos de estacionamiento*

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíba la señalización de tráfico correspondiente.
2. Donde esté prohibida la parada en el artículo 18.
3. En las zonas señalizadas para carga y descarga.
4. Cuando se efectúe en una parada de transporte público señalizada y delimitada (bus o taxi).
5. Cuando se efectúe en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o mercadillo.
6. Cuando se efectúe en calzada. Se entenderá que un vehículo está en calzada siempre que ocupe total o parcialmente la calzada, obstaculizando la circulación.
7. Cuando se realice, sobre las aceras, paseos o zonas destinadas al paso de peatones.
8. Cuando se realice en el acceso o salida de vehículos de un local o recinto debidamente legalizado y señalizado con vado.
9. En los lugares que impidan la retirada o vaciado de contenedores.
10. En las vías de circulación restringida, durante las horas en que esté prohibido, de conformidad con lo establecido en las normas que las regulan.
11. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como si es un contenedor o algún otro elemento de protección autorizado.
12. En aquellas calles donde el ancho de la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
13. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
14. En zonas reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales, servicios de urgencia y otras categorías de usuarios.
15. En zona reservada para:
    a) Uso exclusivo de personas con movilidad reducida,
    b) Sin exhibir de forma visible la correspondiente tarjeta acreditativa de movilidad reducida,
    c) Exhibiendo tarjeta acreditativa de movilidad reducida no original (copia, fotocopia o duplicado) o
    d) Haciendo uso indebido de la tarjeta acreditativa de movilidad reducida, en concepto de utilización por persona diferente a su titular o por otro conductor sin acompañar al titular.
16. Fuera de los límites del perímetro de estacionamiento señalizado y además no permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.
17. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o deportivos, esto es, en las zonas que, previamente señalizadas, eventualmente deban ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

u otros usos, en cuyo caso se deberán señalizar adecuadamente al menos con 48 horas de antelación. La señalización contará con la correspondiente autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico y movilidad.

18. Aquellos otros que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico.
19. a) En vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.
    b) En vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.
20. En las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria en las siguientes circunstancias:
    a) Estacionar sin título habilitante válido.
    b) Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo.
21. En un mismo lugar de la vía pública, durante más de dieciséis días naturales consecutivos, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos.
22. Cuando la Policía Local determine que un número de vehículos que permanecen estacionados en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, hacen un uso intensivo y reiterado de la misma e impiden garantizar una adecuada rotación y distribución equitativa de las plazas de aparcamiento.
23. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública y efectúe actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.
24. En batería, cuando las características de la vía u otras circunstancias no lo permitan.
25. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
26. Los remolques o semirremolques separados de los vehículos a motor.
27. En condiciones que impida la incorporación a la circulación de otros vehículos parados o estacionados reglamentariamente.
28. En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.
29. Cuando se efectúe a una distancia inferior a tres metros a cada lado, dificultando el acceso y salida de una parada de transporte público señalizada y delimitada, salvo señalización en contra.

Artículo 21. *Estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas*

1. Las motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas estacionarán en los espacios reservados a tal efecto. En el supuesto de que no existieran tales espacios podrán hacerlo, siempre que se permita estacionar en la calzada, lo más perpendicular posible a la acera, sin ocupar, en ningún caso, el carril de circulación. En ningún caso podrán estacionar en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria, en las reservas de espacio destinadas a otro tipo de vehículos o servicios, ni en ningún otro lugar en el que lo prohíba la presente ordenanza y resto de normativa de seguridad vial.

2. Las reservas de espacio para estacionamiento de motocicletas o ciclomotores podrán ubicarse en las aceras, andenes y paseos transitables, siempre que estos tengan una anchura superior a 5 metros. El estacionamiento en las aceras, andenes y paseos transitables estará permitido cuando esté señalizada la reserva y bajo las siguientes condiciones:

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

a) En semibatería, a una distancia mínima de 1 metro del bordillo cuando exista zona de estacionamiento en la calzada.
b) En semibatería, lo más próximo posible al bordillo de la acera cuando no exista zona de estacionamiento en la calzada.
c) A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o una parada de transporte público.
d) Únicamente se usará la fuerza del motor para salvar los desniveles de la acera, efectuando el acceso con diligencia.

3. Los estacionamientos de los ciclomotores o motocicletas de más de tres ruedas así como los motocarros se regirán por las normas generales de estacionamiento, no pudiendo estacionar en los aparcamientos reservados exclusivamente para motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

4. Los vehículos a que se refieren los apartados anteriores no podrán estacionar entre otros vehículos, en los casos en los que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.

5. Queda prohibido el estacionamiento de forma que estos vehículos queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, causando molestias a otros usuarios de la vía.

6. Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en las zonas de ordenación y regulación del estacionamiento. El órgano municipal competente en materia de tráfico proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos en estas zonas.

Artículo 22. *Cambio de ordenación del lugar*

Si, por el incumplimiento del apartado 21 del artículo 20 de esta ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar dónde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación, que comporte incluso el traslado al Depósito Municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Artículo 23. *Estacionamiento en lugar indicado*

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

3. Se prohíbe el estacionamiento en las calles donde el ancho de la calzada sólo permite el paso de una columna de vehículos.

4. Se prohíbe el estacionamiento en las calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

Artículo 24. *Zonas de ordenación y regulación de estacionamiento*

1. La ordenación y regulación de estacionamiento, que podrá ser ofrecido por el municipio, es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de estacionamiento en superficies disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el Dominio Público dedicado a tal fin, sin perjuicio de la existencia de un reglamento u ordenanza propio del ayuntamiento que lo regule específicamente.

2. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

a) La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.

b) Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

Artículo 25. *Ordenación y regulación de estacionamiento*

1. Por la autoridad municipal podrán establecerse zonas con ordenación y regulación de estacionamiento, para cuyo uso será imprescindible la expedición de un comprobante, con las características que determine la propia autoridad, debiendo el conductor colocarlo dentro de su vehículo de forma que sea claramente visible desde el exterior del mismo.

2. Igualmente se podrán crear estacionamientos subterráneos, al aire libre o en edificios.

3. Los apartados anteriores podrán ser explotados directamente por la Corporación, por entidad municipalizada o privada que se estime conveniente. En caso de concesión, esta será como se disponga en la legislación vigente.

Artículo 26. *Plazas de aparcamiento reservadas para titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.*

1. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, de acuerdo con el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre y el Decreto Andaluz de Accesibilidad número 293/2009, 7 de julio, con el fin de que puedan ser utilizadas de modo exclusivo por aquellos que sean titulares de las correspondientes tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, expedidas por las administraciones autonómicas o locales. Las plazas deberán estar señalizadas vertical y horizontalmente con el símbolo internacional de accesibilidad.

Los ayuntamientos, mediante ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

2. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a colocarla en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

Queda expresamente prohibido realizar duplicados o falsificaciones de la tarjeta, así como su utilización por otros conductores del vehículo cuando no porten a las personas autorizadas.

3. Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, el estacionamiento sin límite horario en las citadas plazas reservadas a personas con discapacidad y movilidad reducida.

4. Las personas con movilidad reducida, sólo podrán solicitar una plaza de estacionamiento en la vía pública a la administración local, en un lugar próximo al domicilio donde habiten, que en ningún caso implicará un aprovechamiento privativo del solicitante, pudiendo estacionar cualquier persona que cuente con la tarjeta de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida.

5. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

6. En caso de que no existieran plazas reservadas ni plazas disponibles en las proximidades del punto de destino de estos conductores, la Policía local podrá permitir su estacionamiento en aquellas zonas donde menos pueda perturbarse la circulación de otros vehículos.

Artículo 27. *Regímenes de uso de las zonas de estacionamiento ordenado y regulado*

Los estacionamientos regulados con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario o título habilitante válido, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.

Se establecen los siguientes regímenes de uso de las zonas de estacionamiento regulado:

1. Régimen general

Usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2. Régimen de residente

Tienen la condición de residente las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al régimen que se establezca en la ordenanza correspondiente.

3. Titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, en las zonas de estacionamiento ordenado y regulado, estacionar el vehículo de acuerdo con la ordenanza correspondiente.

Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor, bien como ocupante.

Artículo 28. *Días de actividad del servicio de ordenación*

El Servicio de Ordenación y Regulación de Estacionamiento, estará en actividad en los días, zonas y horarios que determine el Ayuntamiento, mediante la ordenanza correspondiente.

Artículo 29. *Tarifas*

El régimen de tarifas y sus modificaciones, así como las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, se regirán por lo dispuesto en la ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 30. *Denuncias de las zonas reguladas*

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, las infracciones en la zona de estacionamiento regulado con limitación horaria podrán ser denunciadas por los vigilantes específicos de dicha zona.

Artículo 31. *Retiro por la grúa y depósito*

Cuando un vehículo este estacionado en zona de estacionamiento regulado y con horario limitado sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito que determine la Autoridad Municipal.

A los efectos de la devolución del vehículo se estará en lo dispuesto en el artículo que regula la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 32. *Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos*

Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente. El Ayuntamiento proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos.

Artículo 33. *Paradas para vehículos de transporte colectivo de viajeros*

La autoridad municipal determinará los lugares donde deben situarse las paradas para los vehículos de transporte colectivo de viajeros, entendiéndose como tales todos aquellos, públicos

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

y privados, de escolares y de menores, que transporten viajeros. Dichos vehículos no utilizarán otras paradas que las así establecidas, ni permanecerán en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo que se trate de comienzo o de final de línea.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 34. *Concepto*

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el permiso de circulación o posean tarjeta de transporte.

Los vehículos automóviles con tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, estacionar el vehículo con un límite máximo de 15 minutos en los reservados de carga y descarga, durante los horarios fijados en las correspondientes señales.

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales. En caso de no estar especificado el horario, se entenderá que la zona está reservada durante todo el día y todos los días del año.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

Artículo 35. *Documentos para hacer uso de las zonas de carga y descarga*

1. Para hacer uso de las zonas de carga y descarga, los distribuidores y comerciantes deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

a) Aquellos cuyos vehículos excedan de la masa máxima autorizada establecida en la legislación de transportes, esto es 3.500 kg, deberán proveerse de la correspondiente autorización para el transporte de mercancías de acuerdo con la normativa vigente (tarjeta de transporte).

b) Aquellos cuyos vehículos no excedan la masa máxima autorizada establecida en la legislación de transportes no precisarán de la autorización señalada conforme a la referida legislación, siendo necesario que estén provistos de la correspondiente alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) y documento que acredite el ejercicio de la actividad económica correspondiente, mediante los modelos de declaración.

2. Los distribuidores y comerciantes deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal los aprovechamientos cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

Artículo 36. *Acreditación para vehículos de carga y descarga*

Para asegurar el buen uso de las zonas de carga y descarga se pedirá a los distribuidores y comerciantes que las utilicen, cumplimenten de la siguiente forma la acreditación:

a) Los usuarios del apartado a) del artículo anterior deberán colocar la tarjeta de transporte acreditativa de la autorización exigible en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.

b) Los usuarios del apartado b) del artículo anterior, deberán colocar alta en IAE, que se justificará mediante los modelos de declaración correspondientes, en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

c) No obstante, la autoridad municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se establece en los apartados anteriores.

Artículo 37. *Lugares para efectuar la carga y descarga*

1. La carga y descarga de mercancías se realizará preferentemente en los siguientes lugares:
   a) En el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.
   En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos. Cuando en estos se presuma que las operaciones de carga y descarga se harán con especial intensidad, la apertura de estos locales, estará subordinada a que sus titulares reserven espacio interior suficiente.
   b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
   c) Se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, únicamente en los días, horas y lugares que se autoricen especial y expresamente.

2. A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo anterior, podrán establecerse zonas compartidas entre el aparcamiento regulado con limitación horaria y la actividad de carga y descarga dentro del horario que para cada cual se determine.

Fuera del horario dedicado a carga y descarga los vehículos comerciales debidamente autorizados podrán efectuar dichas operaciones siempre que se provean del comprobante horario y respeten el perímetro autorizado para el estacionamiento.

Artículo 38. *Espacios reservados para carga y descarga*

1. La autoridad municipal competente en materia de tráfico y movilidad, determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados periodos del día y de la semana.

2. En estas zonas se establecerán.
   a) Sectores de estacionamiento regulado con limitación horaria. Se establecerán dentro de estos sectores, espacios reservados, para la realización de operaciones de carga y descarga.
   b) Zonas exclusivas para la carga y descarga. En aquellas vías que la autoridad municipal competente en materia de movilidad determine, podrán acotarse reservas de espacio para uso exclusivo y obligatorio en las operaciones de carga y descarga. Para delimitar dichos espacios se atenderá a las necesidades de la zona, quedando prohibida la carga y descarga fuera de los espacios reservados.
   c) En aquellas otras vías en las que no tengan lugar los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, la autoridad municipal competente en la materia definirá las zonas que sean autorizadas específicamente para la carga y descarga.

Artículo 39. *Normas de comportamiento durante la carga y descarga*

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se realizarán con sujeción a las siguientes normas de comportamiento:

a) En todos los casos los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
   En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.
b) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios y personal suficientes para conseguir la máxima celeridad y concluirlas lo más rápidamente posible.

c) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetarán los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.

La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.

d) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.

e) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.

f) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

g) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 40. *Carga y descarga en función tipo vehículo*

La carga y descarga en función del tipo de vehículo, se realizará de la siguiente forma:

a) Los vehículos con masa máxima autorizada inferior o igual a 3.500 kg podrán realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, en las zonas de carga y descarga o en aquella donde esté permitido estacionar.

b) Los vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg realizarán las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, podrán hacerlo sólo y exclusivamente en las zonas de carga y descarga.

Artículo 41. *Estacionamiento en zona regulada por motivo distinto*

En las zonas con reserva de estacionamiento regulado con limitación horaria si las plazas pudieran ser ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los usuarios solicitantes responsables de la ocupación deberán satisfacer los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 42. *Regulación zona para carga y descarga*

a) El estacionamiento de los vehículos autorizados, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar, y en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.

b) La autoridad municipal competente en materia de tráfico podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

c) La Administración Municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.

d) En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

e) En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la carga y descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos.

Artículo 43. *Regulación de la carga transportada*

1. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

2. La autoridad municipal competente podrá limitar el tipo de vehículos comerciales que transporten mercancías y el horario de circulación, siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico del municipio, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DESPLAZAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 44. *Supuestos de inmovilización del vehículo*

Siempre que un vehículo incumpla los preceptos de esta ordenanza y pueda suponer un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a su inmovilización.

La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

1. En caso de incidente, accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones de seguridad.
3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección de la alcoholemia, del consumo de drogas, presente síntomas o el resultado del mismo haya sido positivo.
4. Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
5. Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de la Policía Local o del resto de agentes de tráfico y de los medios de control a través de la captación de imágenes.
6. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
7. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
8. Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido, o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
9. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
10. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
11. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

12. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensibles y peligrosamente disminuidos por el número y posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.
13. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
14. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
15. Cuando el conductor o el pasajero de una motocicleta o ciclomotor no haga uso del caso homologado.
16. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
17. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.
18. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
19. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
20. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

Artículo 45. *Gastos de la inmovilización*

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de estos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en el apartado 5, 17 y 20 del artículo anterior, los gastos de inspección correrán a cargo del denunciado, si se acredita la infracción.

Artículo 46. *Lugar de inmovilización*

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Policía Local y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine.

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por el agente de la Policía Local. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 47. *Supuestos de retirada y traslado de un vehículo*

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública, y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, o deteriore algún servicio o patrimonio público.
2. En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para llevarla a cabo sin obstaculizar la circulación de vehículos o peatones.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

4. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 no cesaran las causas que motivaron la inmovilización.
5. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de 24 horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
6. Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
7. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono y de conformidad con lo previsto en la legislación de tráfico y esta ordenanza municipal.
8. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y reglamentariamente señalizados.
9. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, que hayan sido previamente autorizados y reglamentariamente señalizados.
10. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.
11. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
12. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios, tales como carriles bus, parada de bus, parada de taxis, zonas de carga y descarga o zona verde.
13. En zona reservada para mercadillo (venta ambulante), en los días y horas específicos.
14. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

Artículo 48. *Supuestos de desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente*

La Policía Local podrá ordenar el desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente en cualquier parte de la vía pública en los siguientes supuestos:

1. Cuando se encuentre estacionado impidiendo u obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, evacuaciones, salvamentos u otros servicios similares.
   En casos de fuerza mayor, los miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en ejercicio de sus funciones y como agentes de la autoridad de acuerdo con la legislación autonómica vigente, podrán proceder a desplazar los vehículos que obstaculicen el paso, lo indispensable como para permitirlo.
2. Cuando sea necesario para efectuar obras o trabajos urgentes y/o imprevistos en la vía pública, o que, estando previstos, no hayan sido señalizados reglamentariamente.

Artículo 49. *Estacionamiento lugar peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación*

Se consideran estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos.

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
4. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
6. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.
8. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
9. Cuando se estacione en salidas de emergencia, hidrantes de uso exclusivo de bomberos, zonas de seguridad o cualquier espacio reservado, reglamentariamente señalizados.
10. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
11. Cuando se estacione en paradas destinadas al uso exclusivo del transporte público urbano señalizada y delimitada o en los aparcamientos reservados para las bicicletas.
12. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
13. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
14. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
15. Cuando se incumpla la señalización provisional de prohibido estacionar colocada por obras u otros supuestos de reserva de espacio.

Artículo 50. *Lugar de depósito*

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 47 de esta ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado la prohibición de estacionamiento reglamentariamente señalizada, al menos, con 48 horas de antelación al momento en que esta se produzca, computadas en días hábiles

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

Artículo 51. *Estacionar vehículos fuera de uso*

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios el traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento, para su descontaminación, tratamiento al final de su vida útil y tramitación de la baja definitiva. Se entiende que el vehículo se encuentra en situación de fuera de uso si presenta las características técnicas descritas en el punto 2 del artículo 53.

Artículo 52. *Vehículo abandonado*

En caso de incumplimiento del artículo anterior, cuando conforme a la legislación vigente, un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo sólido urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro de su término municipal.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 53. *Presunción de abandono*

Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

1. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.
2. Cuando permanezca estacionado por un periodo igual o superior a treinta días naturales en el mismo lugar y presente estado de conservación, ausencia de piezas, desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presuma su abandono o le falten las placas de matrícula.
3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiera retirado en el plazo de dos meses.

Artículo 54. *Requerimiento al titular del vehículo*

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al lugar adecuado a su tratamiento.

Artículo 55. *Gastos ocasionados*

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos fuera de uso o abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos, y están obligados al pago de las tasas recogidas en la correspondiente ordenanza.

Artículo 56. *Lugar de depósito de los vehículos*

Los vehículos fuera de uso o abandonados deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación, o en un depósito municipal.

La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso o abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

REGULACIÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 57. *Vados*

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público y ello suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a dichos bienes. El acceso de vehículos antes mencionado implica la prohibición de parar o estacionar en el frente por el que se realiza el acceso. Esta prohibición afecta y se refiere a todo vehículo, incluso aquel que sea de propiedad del titular del vado, con independencia de quien sea la persona que lo conduzca.

Artículo 58. *Licencias de vados*

La licencia de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal que ostente las competencias correspondientes.

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

La concesión de licencia de entrada de vehículos se regirá por lo que establezca el Ayuntamiento en la correspondiente ordenanza reguladora de entrada de vehículos.

Artículo 59. *Acceso a vados*

Cualquier usuario de un vado para entrada al interior de inmuebles, propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 60. *Identificación vados*

1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento que vendrán recogidos en la ordenanza específica relativa al aprovechamiento.

2. La falta de instalación de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento será presunción de la no autorización del aprovechamiento.

3. Los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.

4. La ordenanza correspondiente regulará el pintado de señalización horizontal.

5. Lo dispuesto en los anteriores artículos, sin perjuicio de la normativa municipal específica reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 61. *Paradas bus, taxi*

El órgano municipal competente en materia de movilidad determinará y señalizará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público urbano e interurbano de viajeros, con especificación expresa de las designadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

No estará permitido permanecer en estas paradas más tiempo que el necesario para recoger y dejar viajeros, excepto en las señalizadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

En las paradas de auto-taxis, estos podrán permanecer únicamente a la espera de viajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la longitud de la parada

CONTENEDORES

Artículo 62. *Contenedores*

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

Artículo 63. *Formas de circular vehículos dos ruedas*

1. Los vehículos de dos ruedas circularán como regla general por el carril de su derecha sin abandonarlo, y en ningún caso podrán circular entre dos filas contiguas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

Artículo 64. *Carril bici*

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 65. *Usos prohibidos en vías públicas*

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón, no teniendo prioridad con respecto a los peatones y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en esta ordenanza.

3. Está prohibido realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares o análogas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a estas, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación.

NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

Artículo 66. *Tasas de alcohol y presencia de drogas*

1.-No podrá circular por las vías urbanas de este municipio el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan. Ni tampoco el conductor con presencia de drogas en el organismo, de las que quedarán excluidas aquellas substancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno.

2.-El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol y la presencia de drogas en el organismo y las actuaciones de la Policía Local se establecerán reglamentariamente.

RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 67. *Responsabilidad*

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Artículo 68. *Procedimiento sancionador e infracciones y sanciones*

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, están recogidos en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente ordenanza, que constituyen infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 69. *Incoación del procedimiento sancionador*

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el señor Alcalde o la persona en la que delegue (señor Concejal Delegado), conforme a la legislación aplicable, que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial, o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 70. *Denuncias del personal de vigilancia y de los ciudadanos*

El personal de vigilancia, distinto a los agentes de la Policía Local, está obligado a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observe y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones que a los preceptos de la presente ordenanza pudiera observar.

Las denuncias de carácter voluntario podrán hacerse ante agentes que se encuentren próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía. Si la denuncia se efectuase ante agentes de la Policía Local, estos deberán extender el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar la infracción denunciada.

Artículo 71. *Ausencia del denunciado en el momento de extender la denuncia*

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín, en la medida de lo posible, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 72. *Notificación de la denuncia*

Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Las notificaciones que no puedan efectuarse en las opciones antes señaladas, se practicarán en el *Boletín Oficial del Estado (BOE).* Transcurrido el periodo de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el *BOE* se entenderá que esta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

Con carácter previo y facultativo, las notificaciones citadas en el apartado anterior podrán practicarse también en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Artículo 73. *Clasificación de las infracciones*

Las infracciones que se recogen en esta ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza y las recogidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y sus reglamentos de desarrollo que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza y las recogidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 74. *Graduación de las sanciones*

1. La cuantía económica de las multas establecidas en esta ordenanza podrá incrementarse en un 30%, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

2. A los efectos de la presente ordenanza se considera reincidente a toda aquella persona que cometa más de dos infracciones del mismo tipo, en el plazo de un año, contando desde la fecha de comisión de la primera infracción, siempre que las resoluciones sancionadoras de las dos primeras hayan adquirido firmeza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Es normativa estatal supletoriamente aplicable el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus modificaciones, así como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y sus modificaciones.

Será de aplicación preferente la regulación de la normativa estatal referida en el párrafo anterior cuando esta sea más restrictiva o contradictoria al régimen jurídico previsto en esta norma municipal, debido lo anterior, a modificaciones posteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.

2. Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.*

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
COMPORTAMIENTO INDEBIDO						
OMC				Leve 75	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado)	50 € 25 €
RGC	**2**	**1**	**5 A**			
LSV	10	1				
OMC				Leve 75	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados).	50 € 25 €
RGC	**2**	**1**	**5B**			
LSV	10	1				
CONDUCCIÓN TEMERARIA						
OMC				M. Grave 6 77 e)	Conducir de forma temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	500 € 250 €
RGC	**3**	**1**	**5 A**			
LSV	10	2				
CONDUCCIÓN NEGLIGENTE						
OMC				Grave 76 m)	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica).	200 € 100 €
RGC	**3**	**1**	**5 B**			
LSV	10	2				
OMC				Grave 76 m)	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno. (Deberá detallarse la conducta).	200 € 100 €
RGC	**3**	**1**	**5C**			
LSV	10	2				
CICLISTAS						
OMC	**16**			Leve 75	Conducir una bicicleta de modo que cause perjuicio o molestias al resto de los usuarios. (Deberá detallarse la conducta).	50 € 25 €
RGC	2	1	5 A			
LSV	10	1				
OMC	**16**			Leve 75	Circular con una bicicleta por la acera y demás zonas peatonales de forma antirreglamentaria. (Deberá detallarse la conducta).	50 € 25 €
RGC	12					
LSV	10	1				
OMC				Leve 75	Circular con una bicicleta por la acera y demás zonas peatonales habiendo desobedecido una señal de prohibición o restricción. (Deberá detallarse la señalización existente).	50 € 25 €
RGC	**154**		**5B**			
LSV	53	1				
OMC	**16**			Leve 75	Circular con una bicicleta por la acera y demás zonas peatonales en las vías en las que exista un carril bici.	50 € 25 €
RGC	37	2	5 A			
LSV	18					
OMC	**16**			Muy Grave 77 e)	Circular con una bicicleta levantando la rueda delantera causando grave peligro.	500 € 250 €
RGC	**3**	**1**	**5A**			
LSV	10	2				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	**16**			Leve 75	Circular con una bicicleta levantando la rueda delantera sin que concurra circunstancia de grave peligro.	50 € 25 €
RGC	17	1				
LSV	11	1				
OMC	**16**			Leve 75	Circular con una bicicleta sujetándose o dejándose arrastrar por vehículos en marcha sin que concurra circunstancia de grave peligro.	50 € 25 €
RGC	2					
LSV	10	1				
OMC	**16**			Muy Grave 77 e)	Circular con una bicicleta sujetándose o dejándose arrastrar por vehículos en marcha causando grave peligro.	500 € 250 €
RGC	**3**	**1**	**5 A**			
LSV	10	2				
OMC	16			Grave 76 g)	Conducir con una bicicleta utilizando dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción de forma antirreglamentaria.	200 € 100 €
RGC	**18**	**2**	**5 B**			
LSV	13	3				
OMC	16			Muy Grave 77 g)	Conducir una bicicleta realizando competiciones de velocidad no autorizadas.	500 € 250 €
RGC	**55**	**2**	**5 A**			
LSV	22	5				
OMC	16			Muy Grave 77 e)	Conducir una bicicleta de modo temerario.	500 € 250 €
RGC	**3**	**1**	**5 A**			
LSV	10	2				
OMC	16			Grave 76 m)	Conducir una bicicleta de modo negligente.	200 € 100 €
RGC	**3**	**1**	**5 B**			
LSV	10	2				
OMC	16	7		Grave 76 h)	No utilizar adecuadamente el **pasajero** menor de 16 años de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado.	200 € 100 €
RGC						
LSV	**47**		**5 B**			
OMC	**16**			Leve 75	Conducir una bicicleta sin usar el alumbrado reglamentario	50 € 25 €
RGC	98					
LSV	75					
OMC	16	7		Grave 76 h)	No utilizar adecuadamente el **conductor** menor de 16 años de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado.	200 € 100 €
RGC						
LSV	**47**		**5A**			
OMC	16			Grave 76 m)	Circular fuera de las vías para ciclistas con una bicicleta que lleve adosado un remolque o semirremolque.	200 € 100 €
RGC	**3**	**1**	**5 C**			
LSV	10	2				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
ARROJAR OBJETOS						
OMC	3			Grave *4* 76 n)	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	200 € 100 €
RGC	**4**	**2**	**5 A**			
LSV	12	2				
OMC				Grave 76 b)	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio. (RESPONSABLE EMPRESA).	200 € 100 €
RGC	**139**	**3**	**5C**			
LSV	12	1				
OMC				M. Grave 77 n)	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada. (RESPONSABLE EMPRESA).	3000 € 3000 €
RGC	**142**		**5B**			
LSV	58	2	5B			
OMC	**3**			Leve 75	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause entorpecimiento)	70 € 35 €
RGC	4	2	5 B			
LSV	12	2				
SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS						
OMC				M. Grave 77 m)	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. (RESPONSABLE EMPRESA).	3000 € 1500 €
RGC	**140**		**5D**			
LSV	57	3	5D			
OMC	**5**	**1**		Leve 75	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quién lo ha creado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	50 € 25 €
RGC	5	1	5A			
LSV	12	3				
OMC	8	a		Grave 76 b)	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche. (Especificar el incumplimiento detectado). (RESPONSABLE EMPRESA).	200 € 100 €
RGC	**140**		**5F**			
LSV	57	3				
PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN						
OMC				Grave *4* 76 n)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (Deberá detallarse el objeto arrojado).	200 € 100 €
RGC	**6**	**1**	**5 A**			
LSV	12	4				
OMC				Grave *4* 76 n)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (Deberá detallarse el objeto arrojado).	200 € 100 €
RGC	**6**	**1**	**5 B**			
LSV	12	4				
EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES						
OMC				Grave 76 o)	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	200 € 100 €
RGC	**7**	**2**	**5 A**			
LSV	12	5				
OMC				Grave 76 o)	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos.	200 € 100 €
RGC	**7**	**1**	**5 C**			
LSV	12	7				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
TRANSPORTE DE PERSONAS						
OMC				Leve 75	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas.	50 € 25 €
RGC	9	1	5 A			
LSV	13	2				
OMC				Grave 76 u)	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50 % del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. (No aplicable a los conductores de autobuses urbanos).	200 € 100 €
RGC	**9**	**1**	**5 B**			
LSV	13	2				
EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS						
OMC				Leve 75	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	50 € 25 €
RGC	**10**	**1**	**5 A**			
LSV	13	2				
OMC				Leve 75	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	50 € 25 €
RGC	**10**	**2**	**5 A**			
LSV	13	2				
NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS						
OMC	9	2		Grave 76 i)	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200 € 100 €
RGC	**12**	**2**	**5 B**			
LSV	13	5				
OMC				Leve 75	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento)	50 € 25 €
RGC	**12**	**1**	**5 A**			
LSV	13	2				
OMC				Leve 75	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento).	50 € 25 €
RGC	**12**	**2**	**5A**			
LSV	13	2				
OMC				Leve 75	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento).	50 € 25 €
RGC	**12**	**4**	**5A**			
LSV	13	1				
DISPOSICIÓN DE LA CARGA DEL VEHÍCULO						
OMC				Grave 76 r)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada. (Especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	200 € 100 €
RGC	**14**	**1 A**	**5A**			
LSV	12	6				
OMC				Leve 75	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que pueden ser evitadas.	50 € 25 €
RGC	**14**	**1 C**	**5B**			
LSV	12	5				
OMC				Leve 75	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	50 € 25 €
RGC	**14**	**1 D**	**5 C**			
LSV	12	6				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Leve 75	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	50 € 25 €
RGC	**14**	**2**	**5 A**			
LSV	12	6				
DIMENSIONES DE LA CARGA						
OMC				Leve 75	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	50 € 25 €
RGC	**15**	**1**	**5 A**			
LSV	12	6				
OMC				Leve 75	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	50 € 25 €
RGC	**15**	**6**	**5 A**			
LSV	12	6				
OMC				Leve 75	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.	50 € 25 €
RGC	**15**	**7**	**5 A**			
LSV	10	2				
OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA						
OMC	**36**	**a**		Leve 75	Estacionar en una zona de carga y descarga sin que resulte visible la acreditación para tal actividad.	50 € 25 €
RGC	93	1				
LSV	39	4				
OMC	**39**			Leve 75	No respetar las reglas previstas en el artículo 39 de esta ordenanza sobre el uso de las zonas de reserva para carga y descarga.	50 € 25 €
RGC	16					
LSV	39	4				
OMC				Grave 76 d)	Estacionar VEHÍCULO NO AUTORIZADO en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización o estacionar VEHÍCULO AUTORIZADO en la citada zona pero de forma inactiva. **(Deberá indicarse las horas de utilización).**	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5G**			
LSV	40	2				
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR						
OMC				Leve 75	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimiento. (Deberán concretarse los hechos).	50 € 25 €
RGC	**18**	**1**	**5 A**			
LSV	13	2				
OMC				Leve 75	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión. (Deberán concretarse los hechos).	50 € 25 €
RGC	**18**	**1**	**5 B**			
LSV	13	2				
OMC				Leve 75	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (Deberán concretarse los hechos).	50 € 25 €
RGC	**18**	**1**	**5 C**			
LSV	13	2				
OMC				Leve 75	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros. (Deberán concretarse los hechos).	50 € 25 €
RGC	**18**	**1**	**5 D**			
LSV	13	2				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Leve 75	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción. (Deberán concretarse los hechos).	50 € 25 €
RGC	**18**	**1**	**5 E**			
LSV	13	2				
OMC	9			Grave *3* 76 f)	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 € 100 €
RGC	**18**	**1**	**5 F**			
LSV	13	3				
OMC	9	2		Grave *3* 76 f)	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 € 100 €
RGC	**18**	**2**	**5 A**			
LSV	13	3				
OMC	**9**	2		Grave *3* 76 g)	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200 € 100 €
RGC	**18**	**2**	**5 B**			
LSV	13	3				
VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO						
OMC				Grave 76 o)	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 € 100 €
RGC	**19**	**1**	**5 A**			
LSV	10	3				
NORMAS SOBRE ALCOHOL						
OMC	66	1		M. Grave *4* 77 c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.	500 € 250 €
RGC	**20**	**1**	**5 E**			
LSV	14	1				
OMC	66	1		M. Grave *4* 77 c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 € 250 €
RGC	**20**	**1**	**5 G**			
LSV	14	1				
OMC	66	1		M. Grave *4* 77 c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 € 250 €
RGC	**20**	**1**	**5 F**			
LSV	14	1				
OMC	66	1		M. Grave *4* 77 c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500 € 250 €
RGC	**20**	**1**	**5 H**			
LSV	14	1				
OMC	66	1		M. Grave *6* 77 c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/litro.	1000 € 500 €
RGC	**20**	**1**	**5 I**			
LSV	14	1				
OMC	66	1		M. Grave *6* 77 c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr por litro.	1000 € 500 €
RGC	**20**	**1**	**5 J**			
LSV	14	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	66	1		M. Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 miligramos por litro.	1000 €
RGC	**20**	**1**	**5 K**	***6***		500 €
LSV	14	1		77 c)		
OMC	66	1		M. Grave	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gramos por litro.	1000 €
RGC	**20**	**1**	**5 L**	6		500 €
LSV	14	1		77 c)		
OMC	66	1		M. Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.	1000 €
RGC	**20**	**1**	**5 M**	4		500 €
LSV	14	1		77 c)		
OMC	66	1		M. Grave	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores en general).	1000 €
RGC	**20**	**1**	**5 N**	4		500 €
LSV	14	1		77 c)		
OMC	66	1		M. Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profes., serv. urgenc., mercancías peligrosas o transport. especiales y noveles).	1000 €
RGC	**20**	**1**	**5 Ñ**	4		500 €
LSV	14	1		77 c)		
OMC	66	1		M. Grave	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.	1000 €
RGC	**20**	**1**	**5 O**	4		500 €
LSV	14	1		77 c)		
OMC	66	2		M. Grave	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	1000 €
RGC	**21**	**1**	**5 F**	6		500 €
LSV	14	2		77 d)		
OMC				M. Grave	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la LSV	1000 €
LSV	**14**	**2**	**5 B**	77 d)		500 €
LSV	80	2	5 B			
				NORMAS SOBRE DROGAS		
OMC				M. Grave	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000 €
LSV	**14**	**1**	**5 A**	6		500 €
LSV	80	2	5 A	77 c)		
OMC				M. Grave	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo.	1000 €
LSV	**14**	**2**	**5 A**	6		500 €
LSV	80	2	5 A	77 d)		
OMC				M. Grave	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la LSV	1000 €
LSV	**14**	**2**	**5 C**	77 d)		500 €
LSV	80	2	5 C			

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN						
OMC				M. Grave 6 77 f)	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500 € 250 €
RGC	**29**	**2**	**5 A**			
LSV	15					
OMC				Grave 76 c)	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 € 100 €
RGC	**29**	**1**	**5 A**			
LSV	15					
UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN CALZADAS DE DOBLE SENTIDO						
OMC				M. Grave 6 77 f)	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 € 250 €
RGC	**30**	**1 B**	**5 D**			
LSV	16	1				
OMC				Grave 76 c)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 € 100 €
RGC	**30**	**1**	**5 A**			
LSV	17	1				
OMC				Grave 76 c)	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 € 100 €
RGC	**30**	**1 B**	**5 E**			
LSV	16	1				
UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS						
OMC				Grave 76 c)	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido (VAO).	200 € 100 €
RGC	**35**	**1**	**5 A**			
LSV	13	2				
OMC				Grave 76 c)	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200 € 100 €
RGC	**35**	**2**	**5 A**			
LSV	18					
OMC				M. Grave ***6*** 77 f)	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido (VAO).	500 € 250 €
RGC	**35**	**2**	**5 B**			
LSV	18					
UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES						
OMC				Grave 76 c)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200 € 100 €
RGC	**36**	**1**	**5 A**			
LSV	17	1				
OMC				Grave 76 z)	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200 € 100 €
RGC	**36**	**2**	**5 A**			
LSV	17	2				
ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO						
OMC				M. Grave 77 l)	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	500 € 250 €
RGC	**37**	**1**	**5 A**			
LSV	18					

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				M. Grave	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500 €
RGC	**37**	**1**	**5 C**	***6***		250 €
LSV	18			77 f)		
LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN						
OMC				Grave	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200 €
RGC	**39**	**4**	**5 A**	***4***		100 €
LSV	16	1		76 j)		
OMC				M. Grave	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500 €
RGC	**39**	**5**	**5 A**	77 l)		250 €
LSV	16	1				
CARRILES REVERSIBLES						
OMC				Grave	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	**40**	**1**	**5 A**	76 e)		100 €
LSV	43	2				
OMC				M. Grave	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado por la autoridad.	500 €
RGC	**40**	**2**	**5 A**	***6***		250 €
LSV	18			77 f)		
CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO						
OMC				Grave	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	**41**	**1**	**5 C**	76 e)		100 €
LSV	43	2				
OMC				Grave	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200 €
RGC	**41**	**1**	**5 E**	76 m)		100 €
LSV	18					
OMC				Grave	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200 €
RGC	**41**	**1**	**5 A**	76 c)		100 €
LSV	18					
OMC				Grave	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	**41**	**1**	**5 D**	76 e)		100 €
LSV	43	2				
CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN						
OMC				Grave	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	**42**	**1**	**5 A**	76 e)		100 €
LSV	43	2				
OMC				Grave	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 €
RGC	**42**	**1**	**5 B**	76 m)		100 €
LSV	18					

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave 76 m)	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 € 100 €
RGC	**42**	**1**	**5 C**			
LSV	18					
OMC				M. Grave 6 77 f)	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500 € 250 €
RGC	**42**	**1**	**5 D**			
LSV	18	-				
REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA						
OMC				M. Grave ***6*** 77 f)	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500 € 250 €
RGC	**43**	**2**	**5 A**			
LSV	19					
OMC				M. Grave ***6*** 77 f)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500 € 250 €
RGC	**43**	**1**	**5 A**			
LSV	19	-				
UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS						
OMC				M. Grave ***6*** 77 f)	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	500 € 250 €
RGC	**44**	**1**	**5 A**			
LSV	15					
EXCESO DE VELOCIDAD						
OMC	10			Grave 76 a)	Circular a más de 20 km/h (21 a 40), estando limitada la velocidad a 20 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 20 km/h).	100 € 50 €
RGC	**52**	**1**	**5 M2**			
LSV	21	2				
OMC	10			Grave ***2*** 76 a)	Circular a más de 40 km/h (41 a 50), estando limitada la velocidad a 20 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 20 km/h).	300 € 150 €
RGC	**52**	**1**	**5 I2**			
LSV	21	2				
OMC	10			Grave ***4*** 76 a)	Circular a más de 50 km/h (51 a 60), estando limitada la velocidad a 20 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 20 km/h).	400 € 200 €
RGC	**52**	**1**	**5 G2**			
LSV	21	2				
OMC	10			Grave ***6*** 76 a)	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 20 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 20 km/h).	500 € 250 €
RGC	**52**	**1**	**5 E2**			
LSV	21	2				
OMC	10			M. Grave ***6*** 77 a)	Circular a 71 km/h o más, estando limitada la velocidad a 20 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 20 km/h).	600 € 300 €
RGC	**52**	**1**	**5 A2**			
LSV	21	2				
OMC	10			Grave 76 a)	Circular a más de 30 km/h (31 a 50), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	100 € 50 €
RGC	**52**	**1**	**5 M3**			
LSV	21	2				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	10			Grave *2* 76 a)	Circular a más de 50 km/h (51 a 60), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	300 € 150 €
RGC	**52**	**1**	**5 I3**			
LSV	21	2				
OMC	10			Grave *4* 76 a)	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	400 € 200 €
RGC	**52**	**1**	**5 G3**			
LSV	21	2				
OMC	10			Grave *6* 76 a)	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	500 € 250 €
RGC	**52**	**1**	**5 E3**			
LSV	21	2				
OMC				M. Grave *6* 77 a)	Circular a 81 km/h o más, estando limitada la velocidad a 30 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	600 € 300 €
RGC	**52**	**1**	**5 A3**			
LSV	21	2				
OMC	10			Grave 76 a)	Circular a más de 40 km/h (41 a 60), estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	100 € 50 €
RGC	**52**	**1**	**5 M4**			
LSV	21	2				
OMC				Grave *2* 76 a)	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	300 € 150 €
RGC	**52**	**1**	**5 I4**			
LSV	21	2				
OMC				Grave *4* 76 a)	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	400 € 200 €
RGC	**52**	**1**	**5 G4**			
LSV	21	2				
OMC				Grave *6* 76 a)	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	500 € 250 €
RGC	**52**	**1**	**5 E4**			
LSV	21	2				
OMC				M Grave *6* 77 a)	Circular a 91 km/h o más, estando limitada la velocidad a 40 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	600 € 300 €
RGC	**52**	**1**	**5 A4**			
LSV	21	2				
OMC				Grave 76 a)	Circular a más de 50 km/h. (51 a 70), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	100 € 50 €
RGC	**50**	**1**	**5 M**			
LSV	21	3				
OMC				Grave *2* 76 a)	Circular a más de 70 km/h. (71 a 80), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	300 € 150 €
RGC	**50**	**1**	**5 I**			
LSV	21	3				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave *4* 76 a)	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	400 € 200 €
RGC	**50**	**1**	**5 G**			
LSV	21	3				
OMC				Grave *6* 76 a)	Circular a más de 90 km/h (91 a 100), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	500 € 250 €
RGC	**50**	**1**	**5 E**			
LSV	21	3				
OMC				M. Grave *6* 77 a)	Circular a 101 km/h o más, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	600 € 300 €
RGC	**50**	**1**	**5 A**			
LSV	21	3				
OMC				Grave 76 a)	Circular a más de 60 km/h (61 a 90), estando limitada la velocidad a 60 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h).	100 € 50 €
RGC	**52**	**1**	**5M6**			
LSV	21	2				
OMC				Grave 2 76 a)	Circular a más de 90 km/h (91 a 110), estando limitada la velocidad a 60 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h).	300 € 150 €
RGC	**52**	**1**	**5I6**			
LSV	21	2				
OMC				Grave 4 76 a)	Circular a más de 110 km/h. (111 a 120), estando limitada la velocidad a 60 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h).	400 € 200 €
RGC	**52**	**1**	**5G6**			
LSV	21	2				
OMC				Grave 6 76 a)	Circular a más de 120 km/h (121 a 130), estando limitada la velocidad a 60 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h).	500 € 250 €
RGC	**52**	**1**	**5E6**			
LSV	21	2				
OMC				M. Grave 6 77 a)	Circular a 131 km/h o más, estando limitada la velocidad a 60 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h).	600 € 300 €
RGC	**52**	**1**	**5A6**			
LSV	21	2				
OMC				Grave 76 a)	Circular a más de 70 km/h (71 a 100), estando limitada la velocidad a 70 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h).	100 € 50 €
RGC	**52**	**1**	**5M7**			
LSV	21	2				
OMC				Grave 2 76 a)	Circular a más de 100 km/h (101 a 120), estando limitada la velocidad a 70 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h).	300 € 150 €
RGC	**52**	**1**	**5I7**			
LSV	21	2				
OMC				Grave 4 76 a)	Circular a más de 120 km/h (121 a 130), estando limitada la velocidad a 70 km/h. (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h.).	400 € 200 €
RGC	**52**	**1**	**5G7**			
LSV	21	2				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave 6 76 a)	Circular a más de 130 km/h (131 a 140), estando limitada la velocidad a 70 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h).	500 € 250 €
RGC	**52**	**1**	**5E7**			
LSV	21	2				
OMC				M. Grave 6 77 a)	Circular a 141 o más, estando limitada la velocidad a 70 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h.)	600 € 300 €
RGC	**52**	**1**	**5A7**			
LSV	21	2				
OMC				Grave 76 a)	Circular a más de 80 (81 a 110), estando limitada la velocidad a 80 km/h (Indicar existencia de señalde limitación de velocidad a 80 km/h).	100 € 50 €
RGC	**52**	**1**	**5M8**			
LSV	21	2				
OMC				Grave 2 76 a)	Circular a más de 110 (111 a 130), estando limitada la velocidad a 80 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h).	300 € 150 €
RGC	**52**	**1**	**5I8**			
LSV	21	2				
OMC				Grave 4 76 a)	Circular a más de 130 (131 a 140), estando limitada la velocidad a 80 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h).	400 € 200 €
RGC	**52**	**1**	**5G8**			
LSV	21	2				
OMC				Grave 6 76 a)	Circular a más de 140 (141 a 150), estando limitada la velocidad a 80 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h).	500 € 250 €
RGC	**52**	**1**	**5E8**			
LSV	21	2				
OMC				M. Grave 6 77 a)	Circular a 151 o más, estando limitada la velocidad a 80 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h).	600 € 300 €
RGC	**52**	**1**	**5A8**			
LSV	21	2				
MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD						
OMC	11			Grave 76 m)	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.).	200 100
RGC	**46**	**1**	**5 A**			
LSV	21	1				
VELOCIDADES MÍNIMAS						
OMC				Grave 76 m)	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200 € 100 €
RGC	**49**	**1**	**5 A**			
LSV	21	1				
OMC				Grave 76 m)	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200 € 100 €
RGC	**49**	**3**	**5 A**			
LSV	21	1				
REDUCCIÓN DE VELOCIDAD						
OMC				Grave 76 m)	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200 € 100 €
RGC	**53**	**1**	**5 A**			
LSV	22	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave 76 m)	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 € 100 €
RGC	**53**	**1**	**5 B**			
LSV	22	1				
DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS						
OMC				Grave *4* 76 ñ)	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede. (No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200 € 100 €
RGC	**54**	**1**	**5 A**			
LSV	22	2				
OMC				Grave 76 ñ)	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad. (No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200 € 100 €
RGC	**54**	**2**	**5 A**			
LSV	22	3				
OMC				Grave 76 ñ)	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200 € 100 €
RGC	**54**	**2**	**5 C**			
LSV	22	3				
COMPETICIONES						
OMC	6	1		M. Grave 77 g)	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500 € 250 €
RGC	**55**	**1**	**5 A**			
LSV	22	5				
OMC	6	2		M. Grave 6 77 g)	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500 € 250 €
RGC	**55**	**2**	**5 A**			
LSV	22	5				
OMC	6	1		M. Grave 77 g)	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500 € 250 €
RGC	**55**	**1**	**5B**			
LSV	22	5				
PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS						
OMC				Grave *4* 76 l)	No ceder el paso en intersección regulada con señal de "CEDA EL PASO", obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 € 100 €
RGC	**56**	**5**	**5 A**			
LSV	23	1				
OMC				Grave *4* 76 c)	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 € 100 €
RGC	**56**	**1**	**5 A**			
LSV	23	1				
OMC				Grave *4* 76 l)	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria ("STOP"), obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 € 100 €
RGC	**56**	**5**	**5 B**			
LSV	23	1				
PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR						
OMC				Grave *4* 76 c)	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 € 100 €
RGC	**57**	**1**	**5 A**			
LSV	23	2				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave *4* 76 c)	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	200 € 100 €
RGC	**57**	**1 B**	**5B**			
LSV	23	2				
OMC				Grave *4* 76 c)	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 100
RGC	**57**	**1 C**	**5 C**			
LSV	23	2				
NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO						
OMC				Grave 76 c)	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 € 100 €
RGC	**58**	**1**	**5 A**			
LSV	26	1				
DETENCIÓN DE VEHÍCULO EN INTERSECCIONES						
OMC				Grave 76 c)	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 € 100 €
RGC	**59**	**1**	**5 A**			
LSV	26	2				
OMC				Grave 76 c)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal de los peatones.	200 € 100 €
RGC	**59**	**1**	**5 B**			
LSV	26	2				
OMC				Grave 76 c)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal de los ciclistas.	200 € 100 €
RGC	**59**	**1**	**5 C**			
LSV	26	2				
OMC				Grave 76 c)	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo	200 € 100 €
RGC	**59**	**2**	**5 A**			
LSV	26	3				
PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS						
OMC				Grave 76 c)	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200 € 100 €
RGC	**60**	**1**	**5 A**			
LSV	23	3				
OMC				Grave 76 c)	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200 € 100 €
RGC	**60**	**5**	**5 A**			
LSV	23	3				
PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS						
OMC				Grave 76 c)	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200 € 100 €
RGC	**61**	**1**	**5 A**			
LSV	24	1				
PRIORIDAD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN						
OMC				Grave 76 c)	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización. (Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200 € 100 €
RGC	**62**	**1**	**5 A**			
LSV	24	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE						
OMC				Grave 76 c)	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200 € 100 €
RGC	**63**	**1**	**5 A**			
LSV	24	2				
PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS						
OMC				Grave *4* 76 c)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para estos.	200 € 100 €
RGC	**64**		**5 B**			
LSV	25	4				
OMC				Grave 76 c)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas (Solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200 € 100 €
RGC	**64**		**5 C**			
LSV	25	4				
PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES						
OMC				Grave *4* 76 c)	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para estos.	200 € 100 €
RGC	**65**		**5 A**			
LSV	25	1				
OMC				Grave 76 c)	No respetar la prioridad de paso de los peatones (Solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200 € 100 €
RGC	**65**		**5 B**			
LSV	25	5				
CONDUCTORES DE VEHICULOS PRIORITARIOS						
OMC				Grave 76 c)	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200 € 100 €
RGC	**68**	**1**	**5 A**			
LSV	27					
OMC				Grave 76 c)	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200 € 100 €
RGC	**68**	**2**	**5 A**			
LSV	27					
COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS						
OMC				Grave 76 c)	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200 € 100 €
RGC	**69**		**5 A**			
LSV	27					
OMC				Grave 76 c)	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del RGC).	200 € 100 €
RGC	**69**		**5 B**			
LSV	25					
INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN						
OMC				Grave 76 c)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 € 100 €
RGC	**72**	**1**	**5 A**			
LSV	28					
OMC				Grave *4* 76 c)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200 € 100 €
RGC	**72**	**1**	**5 B**			
LSV	28					

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OBLIGACIÓN DE LOS DEMAS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN						
OMC				Leve 75	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	50 € 25 €
RGC	**73**	**1**	**5 A**			
LSV	29					
OMC				Leve 75	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	50 € 25 €
RGC	**73**	**1**	**5 B**			
LSV	29					
NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN						
OMC				Grave 76 c)	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 € 100 €
RGC	**74**	**1**	**5 A**			
LSV	30	1				
OMC				Grave 76 c)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200 € 100 €
RGC	**74**	**1**	**5 B**			
LSV	30	1				
OMC				Grave 76 c)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad).	200 € 100 €
RGC	**74**	**1**	**5 C**			
LSV	28	1				
OMC				Grave 76 c)	Efectuar un cambio de dirección, no obedeciendo una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200 € 100 €
RGC	**155**		**5 A**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 76 c)	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 € 100 €
RGC	**74**	**2**	**5 A**			
LSV	30	2				
MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN						
OMC				Grave 76 c)	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200 € 100 €
RGC	**75**	**1**	**5 A**			
LSV	30	1				
OMC				Grave 76 c)	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200 € 100 €
RGC	**75**	**1**	**5 B**			
LSV	30	3				
SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN						
OMC				Grave 76 c)	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de usuarios	200 € 100 €
RGC	**76**	**1**	**5 A**			
LSV	28	3				
NORMAS SOBRE CAMBIO DE SENTIDO						
OMC				Grave 76 c)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200 € 100 €
RGC	**78**	**1**	**5 A**			
LSV	31	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave *3* 76 c)	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200 € 100 €
RGC	**78**	**1**	**5 B**			
LSV	31	1				
OMC				Grave *3* 76 c)	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido. (Deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra).	200 € 100 €
RGC	**79**	**1**	**5 A**			
LSV	31	2				
NORMAS SOBRE LA MARCHA ATRÁS						
OMC				Grave 76 c)	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200 € 100 €
RGC	**80**	**1**	**5 A**			
LSV	32	1				
OMC				Grave 76 c)	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. (Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200 € 100 €
RGC	**80**	**2**	**5 A**			
LSV	32	1				
OMC				M. Grave 6 77 f)	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía. (Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Se deberá describir recorrido efectuado).	500 € 250 €
RGC	**80**	**4**	**5 A**			
LSV	32	1				
OMC				Grave 76 c)	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	200 € 100 €
RGC	**81**	**2**	**5 A**			
LSV	32	2				
OMC				Grave 76 c)	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	200 € 100 €
RGC	**81**	**1**	**5 A**			
LSV	32	2				
ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA						
OMC				Grave 76 c)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 € 100 €
RGC	**82**	**2**	**5 B**			
LSV	33	2				
OMC				Grave 76 c)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad	200 € 100 €
RGC	**82**	**2**	**5 A**			
LSV	33	1				
OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA						
OMC				Grave 76 c)	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200 € 100 €
RGC	**84**	**1**	**5 A**			
LSV	34	1				
OMC				Grave *4* 76 c)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 € 100 €
RGC	**84**	**1**	**5 C**			
LSV	34	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave *4* 76 c)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200 € 100 €
RGC	**84**	**1**	**5 B**			
LSV	34	1				
OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA						
OMC				Grave 76 c)	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200 € 100 €
RGC	**85**	**1**	**5 B**			
LSV	35	1				
OMC				Grave 76 c)	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200 € 100 €
RGC	**85**	**3**	**5 C**			
LSV	35	3				
OMC				Grave *4* 76 c)	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 € 100 €
RGC	**85**	**4**	**5 B**			
LSV	34	4				
OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO						
OMC				Grave 76 c)	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 € 100 €
RGC	**86**	**2**	**5 A**			
LSV	36	2				
OMC				Grave 76 c)	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 € 100 €
RGC	**86**	**1**	**5 A**			
LSV	36	1				
OMC				Grave 76 c)	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado. (Describir sucintamente las maniobras realizadas)	200 € 100 €
RGC	**86**	**2**	**5 B**			
LSV	36	2				
OMC				Grave 76 c)	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro. (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200 € 100 €
RGC	**86**	**3**	**5 A**			
LSV	36	2				
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO						
OMC				Grave *4* 76 c)	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 € 100 €
RGC	**87**	**1 A**	**5 A**			
LSV	37					
OMC				Grave *4* 76 c)	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200 € 100 €
RGC	**87**	**1 A**	**5 B**			
LSV	37					
OMC				Grave 4 76 c)	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200 € 100 €
RGC	**87**	**1 A**	**5 C**			
LSV	37					

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave 76 c)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200 € 100 €
RGC	**87**	**1 B**	**5 E**			
LSV	37					
OMC				Grave 76 c)	Adelantar en intersección o sus proximidades. (Deberá denunciarse cuando no concurran las excepciones que lo permitan).	200 € 100 €
RGC	**87**	**1 C**	**5 G**			
LSV	37					
OMC				Grave 76 c)	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200 € 100 €
RGC	**87**	**1 B**	**5 F**			
LSV	37					
OMC				Grave 4 76 c)	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200 € 100 €
RGC	**87**	**1 D**	**5 H**			
LSV	37					
OMC				Grave 76 c)	No respetar una marca longitudinal continua. (Efectuar un adelantamiento prohibido).	200 € 100 €
RGC	**167**		**5 A**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 76 c)	No obedecer una señal de prohibición o restricción (R-305). (Efectuar un adelantamiento prohibido).	200 € 100 €
RGC	**154**		**5 A**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 76 c)	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200 € 100 €
RGC	**154**		**5 A**			
LSV	53	1				
OMC				Leve 75	No obedecer una señal de prohibición o restricción (Deberá indicarse la señal desobedecida).	50 € 25 €
RGC	**154**		**5 B**			
LSV	53	1				
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO						
OMC				Grave 76 c)	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar. (No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).	200 € 100 €
RGC	**88**	**1**	**5 A**			
LSV	38					
PARADA Y ESTACIONAMIENTO						
OMC	**17**	**2 a**		Leve 75 a)	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	50 € 25 €
RGC	90	2	5B			
LSV	39	2				
OMC	**19**	**2 b**		Leve 75	Estacionar no respetando las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos. (Fuera de los límites del perímetro de estacionamiento señalizado en el pavimento).	50 € 25 €
RGC	170	5 C				
LSV	53	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	20	17		Grave 76 d)	Estacionar en zonas señalizadas, al menos con 48 horas de antelación, que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza u otros usos	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5S**			
LSV	53	1				
OMC	**20**	**19 a**		Leve 75 a)	Estacionar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.	70 € 35 €
RGC						
LSV	39	2				
OMC	**20**	**19 b**		Leve 75 a)	Estacionar en vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.	70 € 35 €
RGC						
LSV	39	2				
OMC	**20**	**21**		Leve 75	Estacionar en un mismo lugar más de dieciséis días naturales consecutivos.	50 € 25 €
RGC						
LSV	39	4				
OMC	**20**	**22**		Leve 75	Estacionar más de un vehículo en una misma vía pública para la venta o alquiler o con fines fundamentalmente publicitarios, de modo que impidan garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento.	70 € 35 €
RGC	93	1				
LSV	39	4				
OMC	18	10		Grave 76 d)	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5 A**			
LSV	39	3				
OMC	**18**	**19**		Leve 75	Parar el vehículo obstaculizando la circulación (ESPECIFICAR HECHOS).	50 € 25 €
RGC	91	1	5 A			
LSV	39	3				
OMC				Leve 75	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación (ESPECIFICAR HECHOS).	50 € 25 €
RGC	91	1	5 B			
LSV	39	3				
OMC	18	19		Grave 76 d)	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (ESPECIFICAR HECHOS).	200 € 100 €
RGC	91	1	5 C			
LSV	39	3				
OMC	20	18		Grave 76 d)	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (ESPECIFICAR HECHOS).	200 € 100 €
RGC	91	1	5 D			
LSV	39	3				
OMC	**20**	**27**		Grave 76 d)	Estacionar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 € 100 €
RGC						
LSV	39	3				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	18	11		Grave 76 d)	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5 B**			
LSV	39	3				
OMC	20	8		Grave 76 d)	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5 C**			
LSV	39	3				
OMC	18	9		Grave 76 d)	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5 D**			
LSV	39	3				
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5 E**			
LSV	39	3				
OMC	20	12		Grave 76 d)	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (ESTACIONAR EN AQUELLAS CALLES DONDE LA CALZADA SÓLO PERMITA EL PASO DE UNA COLUMNA DE VEHÍCULOS).	200 € 100 €
RGC	**91**	**1**	**5D**			
LSV	39	3				
OMC	20	13		Grave 76 d)	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (ESTACIONAR EN AQUELLAS CALLES DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN LAS QUE EL ANCHO DE LA CALZADA SÓLO PERMITA EL PASO DE DOS COLUMNAS DE VEHÍCULOS).	200 € 100 €
RGC	**91**	**1**	**5D**			
LSV	39	3				
OMC	18	5		Grave 76 d)	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico. (Deberá indicarse el elemento).	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5 F**			
LSV	39	3				
OMC	**20**	**28**		Grave 76 d)	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico. (Deberá indicarse el elemento).	200 € 100 €
RGC						
LSV	39	3				
OMC	20	3		Grave 76 d)	Estacionar VEHÍCULO NO AUTORIZADO en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización o del mismo modo VEHÍCULO AUTORIZADO de forma inactiva. (Deberá indicarse las horas de utilización).	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5 G**			
LSV	40	2				
OMC				**Leve 75**	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	**50 € 25 €**
RGC	**94**	**2 C**	**5 U**			
LSV						
OMC	20	11		Grave 76 d)	Estacionar un vehículo en DOBLE FILA SIN CONDUCTOR (Tanto si el que hay en la primera es un vehículo como si es un contenedor o algún otro elemento de protección autorizado).	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5 H**			
LSV	40	2				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	20	4		Grave 76 d)	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada (BUS, TAXIS).	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5 I**			
LSV	40	1				
OMC	**20**	**29**		Leve 75	Estacionar a una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contra.	50 € 25 €
RGC	93	1				
LSV	39	4				
OMC	20	14		Grave 76 d)	Estacionar en zonas reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales, servicios de urgencia y otras categorías de usuarios.	200 € 100 €
RGC						
LSV	40	2				
OMC	20	18		Grave 76 d)	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales. (Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5 J**			
LSV	39	3				
COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO						
OMC	**18**	**19**		Leve 75	Parar el vehículo el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	50 € 25 €
RGC	92	1	5 A			
LSV	39	3				
OMC	**19**	**2a**		Leve 75	Estacionar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.	50 € 25 €
RGC	92	1	5 B			
LSV	39	3				
OMC	**18**	**20**		Leve 75	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	50 € 25 €
RGC	92	2	5 A			
LSV	39	3				
OMC	**20**	**16**		Leve 75	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	50 € 25 €
RGC	92	2	5 B			
LSV	39	3				
OMC	19	2 c		Grave 76 d)	Estacionar el vehículo sin aproximarse lo más cerca posible al bordillo.	200 € 100 €
RGC	**91**	**2**	**5J**			
LSV	39	2				
OMC	**19**	**2 d**		Leve 75	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	50 € 25 €
RGC	92	3	5 A			
LSV	39	3				
OMC	**18**	**1**		Leve 75	Prohibido parar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes. (Indicar señal).	50 € 25 €
RGC	154		5 B			
LSV	75					

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	**20**	**1**		Leve 75	Prohibido estacionar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes (Indicar señal).	50 € 25 €
RGC	154		5 B			
LSV	75					
LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO						
OMC	18	14		Grave 76 d)	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 A**	**5 A**			
LSV	40	1				
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 A**			
LSV	40	2				
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 B**			
LSV	40	2				
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de “Túnel” (S-5).	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 C**			
LSV	40	2				
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar en un paso inferior.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 D**			
LSV	40	2				
OMC	18	14		Grave 76 d)	Parar en un paso inferior.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 A**	**5 D**			
LSV	40	1				
OMC	**17**	**2 e**		Leve 75	Parar no dejando un espacio de un metro y medio para el acceso a viviendas y locales en las vías urbanizadas sin aceras.	50 € 25 €
RGC	93					
LSV	39					
OMC	**17**	**2 d**		Leve 75	Parar un autobús para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas expresamente habilitadas por la autoridad competente.	50 € 25 €
RGC	93					
LSV	39					
OMC	18	14		Grave 76 d)	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de “Túnel”. (S-5).	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 A**	**5 C**			
LSV	40	1				
OMC	18	14		Grave 76 d)	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 A**	**5 B**			
LSV	40	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	18	2		Grave 76 d)	Parar en un paso a nivel.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 B**	**5 E**			
LSV	40	1				
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar en un paso a nivel.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 E**			
LSV	40	2				
OMC	18	2		Grave 76 d)	Parar en un paso para peatones.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 B**	**5 G**			
LSV	40	1				
OMC	20	7		Grave 76 d)	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 R**			
LSV	40	2				
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar en un paso para ciclistas.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 F**			
LSV	40	2				
OMC	18	3		Grave 76 d)	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 C**	**5 I**			
LSV	40	1				
OMC	18	2		Grave 76 d)	Parar en un paso para ciclistas.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 B**	**5 F**			
LSV	40	1				
OMC				**Leve 75**	**Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.**	**50 € 25 €**
RGC	**94**	**2 A**	**5 G**			
LSV						
OMC				**Grave 76 d)**	**Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. (Obstaculiza gravemente circulación o constituye riesgo especialmente peatones).**	**200 € 100 €**
RGC	**94**	**2 A**	**5 T**			
LSV						
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. **(Obstaculiza gravemente circulación o constituye riesgo especialmente peatones).**	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 S**			
LSV	40	2				
OMC				Leve 75	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	50 € 25 €
RGC	94	2 A	5H			
LSV	40	2				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	18	2		Grave 76 d)	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 J**	**5 S**			
LSV	40	1				
OMC				Grave 76 d)	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2-A**	**5 K**			
LSV	40	2				
OMC	**20**	**5**		Leve 75	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados para el servicio, en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o "MERCADILLO".	70 € 35 €
RGC						
LSV	40	2				
OMC	**20**	**22**		Leve 75	Permanecer más de un vehículo estacionado en una misma vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, de modo que impidan garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento.	50 € 25 €
RGC	93	1				
LSV	39	4				
OMC	**20**	**23**		Leve 75	Permanecer un vehículo estacionado en la vía pública que efectúe actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia.	50 € 25 €
RGC	93	1				
LSV	39	4				
OMC	18	8		Grave 76 d)	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 D**	**5 K**			
LSV	40	1				
OMC	18	4		Grave 76 d)	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1-E**	**5 L**			
LSV	40	1				
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 J**			
LSV	40	2				
OMC	18	13		Grave 76 d)	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 F**	**5 M**			
LSV	40	1				
OMC	18	21		Grave 76 d)	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (Deberá indicarse la maniobra realizada).	200 € 100 €
RGC	94	1 F	5N			
LSV	40	1				
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 L**			
LSV	40	2				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	18	3		Grave 76 d)	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano (BUS-TAXI).	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 H**	**5 O**			
LSV	40	1				
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano (BUS- TAXI).	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 Ñ**			
LSV	40	2				
OMC	18	3		Grave 76 d)	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 H**	**5 P**			
LSV	40	1				
OMC	20	2		Grave 76 d)	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 O**			
LSV	40	2				
OMC	18	3		Grave 76 d)	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano (PARADA BUS o TAXI).	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 I**	**5 Q**			
LSV	40	1				
OMC	20	4		Grave 76 d)	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano (Indicar PARADA BUS o TAXI).	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 P**			
LSV	40	2				
OMC	18	3		Grave 76 d)	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sin estar autorizado mediante tarjeta acreditativa al efecto.	200 € 100 €
RGC	**94**	**1 J**	**5 R**			
LSV	40	1				
OMC	20	15a		Grave 76 d)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, SIN ESTAR AUTORIZADO MEDIANTE TARJETA ACREDITATIVA AL EFECTO.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 Q**			
LSV	40	2				
OMC	**20**	**15c**		Leve 75	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, EXHIBIENDO COPIA, FOTOCOPIA O DUPLICADO DE LA CORRESPONDIENTE TARJETA QUE AUTORIZA EL ESTACIONAMIENTO.	50 € 25 €
RGC						
LSV	40	2				
OMC	**20**	**15b**		Leve 75	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida SIN TENER VISIBLE LA TARJETA QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN.	50 € 25 €
RGC						
LSV	40	2				
OMC	20	15d		Grave 76 d)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, aún disponiendo de tarjeta legítima, CUANDO NO QUEDE ACREDITADO QUE TRASLADEN AL TITULAR DE LA TARJETA.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5 Q**			
LSV	40	2				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	20	7		Grave 76 d)	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones (Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 E**	**5 X**			
LSV	40	2				
OMC	20	8		Grave 76 d)	Estacionar dificultando o impidiendo el acceso o salida de vehículos de un local o recinto debidamente legalizado y señalizado con vado.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 F**	**5 A**			
LSV	40	2				
OMC				**Leve 75**	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	**50 € 25 €**
RGC	**94**	**2 F**	**5 Y**			
LSV						
OMC	20	9		Grave 76 d)	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (EN LOS LUGARES QUE IMPIDAN LA RETIRADA O VACIADO DE CONTENEDORES).	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 A**	**5S**			
LSV	40	2				
OMC	20	11		Grave 76 d)	Estacionar en doble fila.	200 € 100 €
RGC	**94**	**2 G**	**5 Z**			
LSV	40	2				
OMC	**20**	**20 a**		Leve 75	Estacionar SIN TÍTULO HABILITANTE VÁLIDO en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria (Se podrá proceder a la retirada del vehículo).	50 € 25 €
RGC	94	2 B	5 S			
LSV	40	2				
OMC	**20**	**20 b**		Leve 75	Estacionar CON TÍTULO HABILITANTE POR TIEMPO SUPERIOR AL SEÑALADO EN EL MISMO, con la salvedad reseñada para los minusválidos en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria (Se podrá proceder a la retirada del vehículo cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme la OMC).	50 € 25 €
RGC	94	2 B	5 T			
LSV	40	2				
OMC	**21**	**6**		Leve 75	Prohibido estacionar motocicletas, ciclomotores y ciclos en zonas de estacionamiento con limitación horaria.	50 € 25 €
RGC	93	1				
LSV	39	4				
OMC	**21**	**5**		Leve 75	Prohibido estacionar los vehículos de dos ruedas de forma que queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, o que causen molestias a otros usuarios de la vía.	50 € 25 €
RGC	93	1				
LSV	39	4				
OMC	**21**	**4**		Leve 75	Prohibido estacionar los vehículos de dos ruedas entre otros vehículos, en los casos en los que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.	50 € 25 €
RGC	93	1				
LSV	39	4				
OMC	**20**	**26**		Leve 75	Prohibido estacionar un remolque o semirremolque separados de los vehículos a motor.	50 € 25 €
RGC						
LSV	39	4				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	**19**	4		Leve 75	Colocar elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.	50 € 25 €
RGC						
LSV	39	4				
OMC	**19**	4		Leve 75	Estacionar en Zonas de Estacionamiento Reservado para caravanas y Autocaravanas durante un periodo superior a 72 horas continuadas durante una misma semana.	50 € 25 €
RGC						
LSV	39	4				
OMC	19	4		Grave 76 n)	Arrojar sobre la vía objetos o materias que produzcan peligro (verter cualquier tipo de líquidos, fluidos o residuos sólidos urbanos, por caravanas o autocaravanas, fuera de los lugares indicados para ellos).	200 € 100 €
RGC	**4**	**2**	**5 A**			
LSV	39	4				
PASO A NIVEL O PUENTE MÓVIL						
OMC				Grave 76 m)	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200 € 100 €
RGC	**95**	**1**	**5 A**			
LSV	41	1				
OMC				Grave 76 c)	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200 € 100 €
RGC	**95**	**2**	**5 A**			
LSV	41	2				
OMC				Grave 76 c)	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200 € 100 €
RGC	**95**	**2**	**5 B**			
LSV	41	2				
OMC				Grave 76 c)	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200 € 100 €
RGC	**95**	**3**	**5 A**			
LSV	40	3				
OMC				Grave 76 c)	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200 € 100 €
RGC	**96**	**1**	**5 A**			
LSV	41	2				
OMC				Grave 76 c)	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200 € 100 €
RGC	**96**	**1**	**5 B**			
LSV	41	2				
OMC				Leve 75	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	70 € 35 €
RGC	**97**	**3**	**5 A**			
LSV	42					
USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO						
OMC				Grave 76 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 € 100 €
RGC	**98**	**1**	**5 A**			
LSV	43	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave 76 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 € 100 €
RGC	**98**	**1**	**5 B**			
LSV	43	1				
OMC				Leve 75	Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	50 € 25 €
RGC	**98**	**1**	**5C**			
LSV	43	1				
OMC				Leve 75	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.	50 € 25 €
RGC	**98**	**3**	**5 A**			
LSV	43	4				
ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO						
OMC				Grave 76 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 € 100 €
RGC	**99**	**1**	**5 A**			
LSV	43	1				
OMC				Grave 76 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200 € 100 €
RGC	**99**	**1**	**5 B**			
LSV	43	1				
OMC				Grave 76 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200 € 100 €
RGC	**99**	**1**	**5 C**			
LSV	43	1				
ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA						
OMC				Grave 76 e)	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5), insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200 € 100 €
RGC	**100**	**1**	**5 B**			
LSV	43	1				
OMC				Leve 75	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	50 € 25 €
RGC	**100**	**2**	**5 B**			
LSV	43	1				
OMC				Grave 76 m)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 € 100 €
RGC	**100**	**4**	**5 A**			
LSV	43	1				
ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE						
OMC				Grave 76 e)	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 € 100 €
RGC	**101**	**1**	**5 A**			
LSV	43	1				
OMC				Grave 76 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 € 100 €
RGC	**101**	**1**	**5 C**			
LSV	43	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave 76 e)	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200 € 100 €
RGC	**101**	**1**	**5 D**			
LSV	43	1				
OMC				Grave 76 e)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 € 100 €
RGC	**101**	**3**	**5 A**			
LSV	43	1				
DESLUMBRAMIENTO						
OMC				Grave 76 e)	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200 € 100 €
RGC	**102**	**1**	**5 A**			
LSV	43	1				
ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA						
OMC				Grave 76 e)	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200 € 100 €
RGC	**103**	**1**	**5 A**			
LSV	43	1				
USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA						
OMC				Grave 76 e)	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 € 100 €
RGC	**104**	**1**	**5 A**			
LSV	43	2				
ALUMBRADO INMOVILIZACIÓN						
OMC				Grave 76 e)	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	200 € 100 €
RGC	**105**	**1**	**5 A**			
LSV	43	3				
ALUMBRADO DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD						
OMC				Grave 76 e)	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (Deberán especificarse las condiciones concretas existentes).	200 € 100 €
RGC	**106**	**2**	**5 A**			
LSV	43	3				
OMC				Grave 76 e)	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200 € 100 €
RGC	**106**	**2**	**5 B**			
LSV	43	3				
OMC				Grave 76 e)	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200 € 100 €
RGC	**106**	**2**	**5 C**			
LSV	10	2				
OMC				Grave 76 e)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición. (Especificar las condiciones concretas).	200 € 100 €
RGC	**106**	**1**	**5 A**			
LSV	43	3				
ADVERTENCIAS ÓPTICAS						
OMC				Leve 75	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra. (Deberá indicarse la maniobra realizada).	50 € 25 €
RGC	**109**	**1**	**5 A**			
LSV	44	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Leve 75	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	50 € 25 €
RGC	**109**	**2**	**5 A**			
LSV	44	1				
OMC				Leve 75	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	50 € 25 €
RGC	**109**	**2**	**5 I**			
LSV	44	1				
OMC				Leve 75	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	50 € 25 €
RGC	**109**	**2**	**5 H**			
LSV	44	1				
ADVERTENCIAS ACÚSTICAS						
OMC				Leve 75	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	50 € 25 €
RGC	**110**	**2**	**5 A**			
LSV	44	3				
ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS						
OMC				Grave 76 e)	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 € 100 €
RGC	**113**		**5 A**			
LSV	44	4				
PUERTAS VEHÍCULOS						
OMC				Leve 75	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	50 € 25 €
RGC	**114**	**1**	**5 A**			
LSV	45					
OMC				Leve 75	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	50 € 25 €
RGC	**114**	**1**	**5 B**			
LSV	45					
OMC				Leve 75	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios. (Especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	50 € 25 €
RGC	**114**	**1**	**5 C**			
LSV	45					
SISTEMAS DE RETENCIÓN						
OMC				Grave *3* 76 h)	No utilizar el **conductor del vehículo** el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200 € 100 €
RGC	**117**	**1**	**5 C**			
LSV	47					
OMC				Grave 76 h)	No utilizar el **ocupante del vehículo** el cinturón de seguridad, correctamente abrochado. (Denunciar tanto a mayores como menores de edad, no incluidos en los casos siguientes).	200 € 100 €
RGC	**117**	**1**	**5 D**			
LSV	47					
OMC				Grave 3 76 h)	Circular con un **menor de edad**, de **estatura igual o inferior a 135 cm**, sin utilizar un **sistema de retención infantil homologad**o, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas. (Al tratarse de menor edad, la responsabilidad por los hechos le correspondería al conductor, salvo conductores profesionales).	200 € 100 €
RGC	**117**	**3**	**5 A**			
LSV	47					

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave 76 h)	Circular con un **menor de edad**, de **estatura igual o inferior a 135 cm**, en el **asiento delantero del vehículo**, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello. (Supuesto específicamente contemplado para veh. de plazas < o = 9 plazas en los que el menor de edad indebidamente ubicado en asiento delantero al lado del conductor, aún estando utilizando dispositivo de retención correctamente abrochado).	200 € 100 €
RGC	**117**	**3**	**5 B**			
LSV	47					
CASCO PROTECTOR						
OMC				Grave *3* 76 h)	No utilizar adecuadamente el **conductor del vehículo** el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 € 100 €
RGC	**118**	**1**	**5 A**			
LSV	47					
OMC				Grave 76 h)	No utilizar adecuadamente el **pasajero del vehículo** el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 € 100 €
RGC	**118**	**1**	**5 B**			
LSV	47					
TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO						
OMC				M. Grave *6* 77 i)	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los **tiempos de conducción** establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. (No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500 € 250 €
RGC	**120**	**1**	**5 A**			
LSV	48					
OMC				M. Grave *6* 77 i)	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los **tiempos de descanso** establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. (No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500 € 250 €
RGC	**120**	**1**	**5 B**			
LSV	48					
ZONA PEATONAL						
OMC				Grave 76 c)	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200 € 100 €
RGC	**121**	**5**	**5 A**			
LSV	49	1				
OMC	**15**	**7**		Leve 75	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar fuera de espacios habilitados y sin causa justificada. (Deberá indicarse el aparato utilizado).	50 € 25 €
RGC	121	4	5A			
LSV	49	1				
OMC	15	7		Leve 75	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona o de forma antirreglamentaria. (Deberá indicarse el aparato utilizado).	50 € 25 €
RGC	121	4	5 B			
LSV	49	1				
OMC	**15**	**7**		Leve 75	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Deberá indicarse el aparato utilizado).	50 € 25 €
RGC	121	4	5 C			
LSV	49	1				
OMC	**15**	**2**		Leve 75	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	50 € 25 €
RGC	121	1	5 B			
LSV	49	1				
PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS						
OMC	**15**	**5**		Leve 75	Atravesar un peatón la calzada sin la máxima diligencia, perturbando, entorpeciendo a los demás usuarios de la vía o fuera del paso de peatones existente.	50 € 25 €
RGC	124	1	5 A			
LSV	49	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC	**15**	**4**		Leve 75	Invadir un peatón la calzada para solicitar que pare un vehículo de servicio público.	50 € 25 €
RGC	124					
LSV	49	1				
OMC	**15**	**5**		Leve 75	Atravesar un peatón la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	50 € 25 €
RGC	124	1	5 B			
LSV	49	1				
OMC	15	5		Grave 76 j)	No obedecer un peatón las órdenes o indicaciones que los agentes de la autoridad les realicen.	200 € 100 €
RGC	**143**	**1**	**5A**			
LSV	53	1				
OMC	**65**	**3**		Leve 75	Realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares o análogas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a estas, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación (Deberá indicarse la conducta).	50 € 25 €
RGC	2					
LSV	10	1				
OMC	**15**	**6b**		Leve 75	Realizar cualquier actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la circulación de vehículos en la vía pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento en superficie sin la preceptiva autorización municipal.	50 € 25 €
RGC	2					
LSV	10	1				
OMC	**15**	**4**		Leve 75	Subir o bajar un peatón de un vehículo en marcha.	50 € 25 €
RGC	114	2	5 B			
LSV	45					
OMC	**15**	**5**		Leve 75	Atravesar un peatón, fuera de los pasos para peatones, una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	50 € 25 €
RGC	124	4	5 A			
LSV	49	1				
NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES						
OMC				Leve 75	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	70 € 35 €
RGC	**127**	**2**	**5 A**			
LSV	50	1				
AUXILIO EN ACCIDENTES						
OMC				Grave 76 q)	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 € 100 €
RGC	**129**	**2**	**5 B**			
LSV	51	1				
OMC				Grave 76 q)	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si estas se lo pidiesen.	200 € 100 €
RGC	**129**	**2**	**5 H**			
LSV	51	1				
OMC				Grave 76 q)	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200 € 100 €
RGC	**129**	**2**	**5 I**			
LSV	51	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave 76 d)	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200 € 100 €
RGC	**129**	**2**	**5 A**			
LSV	51	1				
INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO						
OMC				Leve 75	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga. (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	50 € 25 €
RGC	**130**	**1**	**5 A**			
LSV	51	2				
OMC				Leve 75	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación. (Deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas).	50 € 25 €
RGC	**130**	**1**	**5 B**			
LSV	51	2				
OMC				Leve 75	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	50 € 25 €
RGC	**130**	**2**	**5 A**			
LSV	51	2				
INSTALACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SEÑALIZACIÓN						
OMC				Grave 76 b)	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche. (Especificar el incumplimiento detectado).	200 € 100 €
RGC	**140**		**5 F**			
LSV	57	3				
OMC				M. Grave 77 n)	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada.	3.000 € 3.000 €
RGC	**142**		**5 B**			
LSV	58	2				
SEÑALES DE LOS AGENTES						
OMC				Grave *4* 76 j)	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación. (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200 € 100 €
RGC	**143**	**1**	**5 A**			
LSV	53	1				
SEMÁFOROS						
OMC				Grave 76 k)	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 € 100 €
RGC	**145**		**5 A**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 4 76 k)	No respetar el **conductor de un vehículo** la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 € 100 €
RGC	**146**		**5 A**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 76 c)	No detenerse el **conductor de un vehículo**, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	200 € 100 €
RGC	**146**		**5 F**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 76 c)	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200 € 100 €
RGC	**147**		**5 C**			
LSV	53	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Grave 76 c)	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200 € 100 €
RGC	**147**		**5 D**			
LSV	53	1				
SEÑALES DE PRIORIDAD						
OMC				Grave *4* 76 l)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP" (R-2).	200 € 100 €
RGC	**151**	**2**	**5 B**			
LSV	53	1				
OMC				Grave *4* 76 l)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO" (R-1).	200 € 100 €
RGC	**151**	**2**	**5 A**			
LSV	53	1				
SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA						
OMC				Grave 76 c)	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200 € 100 €
RGC	**152**		**5 A**			
LSV	53	1				
OMC				M. Grave *6* 77 f)	Circular en sentido contrario al estipulado.	500 € 250 €
RGC						
LSV	**77**	**f**				
OMC				Leve 75	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101). (Si implica circulación en sentido contrario al estipulado, sería infracción muy grave y se denunciaría por el artículo 77 f) de la LSV).	70 € 35 €
RGC	**152**		**5 B**			
LSV	53	1				
SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO						
OMC				Grave 76 c)	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (R-201). (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo).	200 € 100 €
RGC	**153**		**5 C**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 76 c)	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (R-202). (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo).	200 € 100 €
RGC	**153**		**5 D**			
LSV	53	1				
SEÑALES DE CARRILES						
OMC				Grave 76 c)	Circular por un carril reservado para autobuses.	200 € 100 €
RGC	**160**		**5 A**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 76 c)	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200 € 100 €
RGC	**160**		**5 B**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 76 c)	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal. (Deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).	200 € 100 €
RGC	**170**		**5 A**			
LSV	53	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Leve 75	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril. (Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	50 € 25 €
RGC	160		5C			
LSV	53	1				
SEÑALES DE OBLIGACIÓN						
OMC				Grave 76 l)	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200 € 100 €
RGC	**155**		**5 A**			
LSV	53	1				
SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN						
OMC				Grave *4* 76 l)	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "STOP".	200 € 100 €
RGC	**169**		**5 B**			
LSV	53	1				
OMC				Grave *4* 76 l)	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO.	200 € 100 €
RGC	**169**		**5 A**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 76 c)	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200 € 100 €
RGC	**169**		**5 C**			
LSV	53	1				
MARCAS BLANCAS						
OMC				Grave 76 c)	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200.- 100.-
RGC	**167**		**5 A**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 76 c)	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200 € 100 €
RGC	**167**		**5B**			
LSV	53	1				
OMC				Grave 76 c)	No respetar una marca vial transversal contínua, sin causa justificada. (Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200 € 100 €
RGC	**168**		**5A**			
LSV	53	1				
OMC				Leve 75	No respetar una marca vial transversal discontínua, sin causa justificada. (Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	50 € 25 €
RGC	168		5B			
LSV	53	1				
OMC				Grave *4* 76 c)	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200 € 100 €
RGC	**168**		**5C**			
LSV	53	1				
OMC				Leve 75	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada. (Cebreado).	50 € 25 €
RGC	170		5B			
LSV	53	1				

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

NORM.	ART.	APDO./ INC.	OPC.	TIPO/ PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
OMC				Leve 75	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	50 € 25 €
RGC	170		5C			
LSV	53	1				
MARCAS OTROS COLORES						
OMC				Leve 75	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (Indicar la marca vial).	50 € 25 €
RGC	171		5A			
LSV	53	1				
OMC				Leve 75	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionado el vehículo en la misma	50 € 25 €
RGC	171		5B			
LSV	53	1				
OMC	**18**	**1**		Leve 75	No respetar una marca amarilla longitudinal contínua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, PARANDO el vehículo.	50 € 25 €
RGC	171		5C			
LSV	53	1				
OMC	**20**	**1**		Leve 75	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, ESTACIONANDO el vehículo.	50 € 25 €
RGC	171		5C			
LSV	53	1				
OMC	**20**	**1**		Leve 75	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada. (Deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	50 € 25 €
RGC	171		5D			
LSV	53	1				
IDENTIFICACIÓN CONDUCTOR						
OMC				M. Grave 77 j)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Doble Infracc. original
RGC						
LSV	**11**	**1**	**5A**			
OMC				M. Grave 77 j)	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Triple Infracc. original
RGC						
LSV	**11**	**1**	**5B**			
CARENCIA AUTORIZACIÓN CONDUCIR						
OMC				Grave 76 v)	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200 € 100 €
RGC						
LSV	**11**	**1**	**5C**			
INHIBIDOR						
OMC				M. Grave ***6*** 77 h)	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. (Deberá concretarse el mecanismo o sistema).	6.000 € 6.000 €
LSV	**80**	**2**	**5A**			
LSV	77		5A			

Almargen, 8 de mayo de 2019.

La Alcaldesa, María del Carmen Romero García.

3452/2019

CVE: 20190620-03452-2019 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php